



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 553**

**Quito, Martes 11 de  
Octubre del 2011**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### DECRETOS:

- 893 Dase de baja del Ejército, por solicitud voluntaria, a varios señores oficiales superiores ..... 2
- 894 Declárase en comisión de servicios, a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en el viaje que realizará el 27 de septiembre del 2011 a la República de Haití, para la entrega de obras y maquinaria por parte del Gobierno del Ecuador 3
- 895 Restitúyese al señor Jorge Torres Pallo al cargo de representante del Presidente de la República para que presida el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ... 4
- 896 Requírese al Banco Central del Ecuador los bienes inmuebles de su propiedad detallados, incluyendo todas las edificaciones que sobre ellos se levanten; todos sus bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por su destino o por incorporación y sus accesorios; y se autoriza su transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpos ciertos, a favor de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR ..... 4

##### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE CULTURA:

- 164-2011 Expídense las Bases Técnicas para la Convocatoria al I Concurso Nacional Intercolegial de Cartel Artesanal 2011 "Arte-Revolución-Arte" .. 5

#### MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- 294 Encárgase el despacho ministerial al ingeniero Carlos Federico Auquilla Téran, Viceministro de Minas, del 22 al 25 de septiembre del 2011, por comisión de servicio al exterior del titular ..... 11

#### MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

- 178 Encárgase el despacho ministerial al ingeniero Augusto Rubén Espín Tobar, Viceministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, durante la ausencia del señor Ministro, por motivo de comisión de servicios al exterior ..... 12

	Pág.		Pág.
181		Emítense disposiciones con el fin de garantizar la interoperabilidad y estandarización de los procesos electrónicos de las instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador .....	13
182		Encárgase el despacho ministerial al economista Byron Patricio Vásconez Vásconez, Subsecretario de la Sociedad de la Información, durante ausencia del titular, por motivo de comisión de servicios al exterior .....	15
		<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>	
071		Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 034, de 27 de abril del 2011 .....	16
086-DM		Modificase el Acuerdo Ministerial N° 067 de 1 de diciembre del 2010 .....	17
		<b>CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:</b>	
		<b>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:</b>	
DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0038		Para el producto denominado comercialmente como "OPTI-VAC", fabricado por Animal Science Products Inc. ....	17
DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0039		Para el producto denominado comercialmente como PKA, pH Water treatment, fabricada por Animal Science Products Inc. ....	19
DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0040		Para el producto denominado comercialmente como "VAC-PAC PLUS INTERNATIONAL", fabricado por Animal Science Products Inc. ....	20
DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0041		Para el producto denominado comercialmente como monitor multifuncional de la marca SAMSUNG del modelo LED 18.5", T19A350 .....	22
		<b>RESOLUCIONES:</b>	
		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD SUBSECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES:</b>	
11 282		Expídese el Instructivo para la obtención de la licencia no automática de importación de bienes conforme a las resoluciones N° 17 y 24 del COMEX ..	26
		<b>DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>	
095/2011		Apruébase la nueva edición de la RDAC Parte 145 "Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas", que consta en el documento adjunto que es parte integrante de esta resolución y que se encuentra publicado en la página web de la institución .....	37
		<b>GOBIERNO DE LA PARROQUIA DE PÍNTAG:</b>	
-		Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Píntag: Establécese y recáudase una tasa por la utilización de la vía Píntag - El Volcán - Píntag, a los vehículos pesados (volquetas) que transporten material pétreo del sector de explotación minera denominada El Volcán .....	38
		<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
-		Concejo Cantonal de San Fernando: Que regula el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos .....	39

No. 893

**Rafael Correa Delgado,  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que la situación militar para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por decreto ejecutivo;

Que el artículo 87 letra a) ibidem establece que el militar es dado de baja, entre otras causales, "Solicitud voluntaria";

Que el señor CRNL. EMC. Arauz Sánchez Edgar Alfonso, CRNL. CSM. Benítez Reinoso José María, CRNL. EMC. Cadena Albuja Pedro Raúl, CRNL. EMC. Cadena Merlo Arturo Nicanor, CRNL. EMC. Calderón Peñaloza Mario Stalin, CRNL. CSM. Carrera Narváez Pablo Eduardo, CRNL. EMC. Espinosa León Favio Patricio, CRNL. EMC. Freire Romo Rodrigo Fernando, CRNL. EMC. García Saltos Freddy Fernando, CRNL. CSM. Montenegro Estrella Fausto René, CRNL. CSM. Navarrete Muñoz Francisco Leonardo, CRNL. EMC. Ortiz Guerrero César Fernando,

CRNL. CED. Phuma Astudillo Darwin Oswaldo, CRNL. CSM. Proaño Tamayo Jaime Antonio, CRNL. EMC. Rueda Rodríguez Edgar Alfonso, CRNL. EMC. Silva Guerra Mario Alfonso, CRNL. EMC. Suasnavas Flores Wilson Alcides, CRNL. EMC. Tóala Pinargote Manuel Wilfrido, CRNL. EMC. Velarde Santamaría Luis Alfredo. CRNL. CED. Vivas Zambrano Hugo Roberto, y CRNL. CSM. Yépez Merino Hugo Leónidas serán colocados con la baja, de acuerdo a lo que establece el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República, y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia que textualmente dice: "Por Solicitud Voluntaria", y en concordancia con el artículo 75 de la misma ley, con fecha 31 de agosto del 2011, dase de baja del Ejército, al siguiente personal de señores Oficiales Superiores:

1001054954	CRNL.EMC.	Arauz Sánchez Edgar Alfonso.
1704131018	CRNL.CSM.	Benítez Reinoso José María
1706747738	CRNL.CMC.	Cadena Albuja Pedro Raúl
1704218161	CRNL.EMC.	Cadena Merlo Arturo Nicanor
1704900180	CRNL.EMC.	Calderón Peñaloza Mario Stalín
1704907482	CRNL.CSM.	Carrera Narváez Pablo Eduardo
1706362835	CRNL.EMC.	Espinosa León Favio Patricio
1801413426	CRNL.EMC.	Freire Romo Rodrigo Fernando
1303100505	CRNL.EMC.	García Saltos Freddy Fernando
0500660287	CRNL.CSM.	Montenegro Estrella Fausto René
0600894737	CRNL.CSM.	Navarrete Muñoz Francisco Leonardo
0601546856	CRNL. EMC.	Ortiz Guerrero César Fernando
0200475275	CRNL.CED	Phuma Astudillo Darwin Oswaldo
1703878452	CRNL.CSM.	Proaño Tamayo Jaime Antonio
1706748777	CRNL.EMC.	Rueda Rodríguez Edgar Alfonso
1706748371	CRNL.EMC.	Silva Guerra Mario Alfonso
1706647540	CRNL.EMC.	Suasnavas Flores Wilson Alcides
1706746359	CRNL.EMC.	Tóala Pinargote Manuel Wilfrido
1704226966	CRNL.EMC.	Velarde Santamaría Luis Alfredo
1302272735	CRNL.CED	Vivas Zambrano Hugo Roberto
0601102098	CRNL.CSM.	Yépez Merino Hugo Leónidas

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., 26 de septiembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

**No. 894**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo Primero.-** Declarar en comisión de servicios, a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en el viaje que realizará el 27 de septiembre del 2011 a la República de Haití, para la entrega de obras y maquinaria por parte del Gobierno del Ecuador, conformada de la siguiente manera:

- Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- Licenciado Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.
- Vicealmirante Hornero Arellano Lascano, Ministro Coordinador de Seguridad
- General de División Jorge Peña Cobeña, Director de Operaciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**Artículo Segundo.-** Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Tercero.-** Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

**Artículo Cuarto.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 26 de septiembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

---

**No. 895**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA:**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1880, publicado en el Registro Oficial N° 9 de agosto 21 del 2009, se designó al tecnólogo Jorge Torres Pallo, Gobernador de la provincia de Galápagos, como el representante del Presidente de la República para que presida el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que mediante oficio N° 199-JICG-2010 de 12 de abril del 2010, el doctor Rubén Pazmiño de la Torre, Juez Primero de lo Civil de Galápagos; dio a conocer al señor, Presidente de la República, su providencia de 8 de abril del 2010, dictada a las 14h30, dentro de la Acción de Protección N° 189.09 en la que ordenó la destitución del Tecnólogo Ambiental Jorge Torres Pallo, de la función de Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que, en virtud de dicha disposición legal y de los recursos que se plantearon, mediante Decreto Ejecutivo N° 350, publicado en el Registro Oficial N° 201 de mayo 27 de 2010, se encargó temporalmente al señor Fabián Ricardo Zapata Erazo para que actúe como representante del Presidente de la República y presida el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos hasta que se resuelva la controversia judicial que originó la destitución del tecnólogo ambiental Jorge Torres Pallo de dichas funciones;

Que mediante sentencia N° 016-11-SEP-CC de 1 de septiembre del 2011, el Pleno de la Corte Constitucional para el Período de Transición resolvió dejar sin efecto la destitución del tecnólogo ambiental Jorge Torres Pallo, Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, que fuera dispuesta por el Juez Primero de lo Civil de Galápagos; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo.-** Restituir al señor Jorge Torres Pallo al cargo de representante del Presidente, de la República para que presida el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

**Artículo 2.-** El representante del Presidente de la República ante el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincial de Galápagos no recibirá remuneración mensual alguna por el ejercicio de dicho cargo.

**Disposición Final.** Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 26 de septiembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

---

**No. 896**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que la Disposición General Primera de la Ley Reformativa a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 40 de 5 de octubre del 2009, ordena que los bienes, derechos y acciones que el Banco Central del Ecuador recibió en dación en pago, y que fueron requeridas por el Presidente Constitucional de la República para que sean utilizadas por otras instituciones públicas, pasan a ser propiedad de las instituciones públicas que establezca el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo, y que esta disposición es extensiva para los bienes, derecho y acciones que a la vigencia de esta ley pertenecen al Banco Central del Ecuador;

Que el Banco Central del Ecuador es propietario de los bienes inmuebles identificados como los Solares 32, 33 y 34, ubicados en la manzana 71 de la Primera Etapa de la Urbanización Kennedy Norte, de la parroquia Tarqui de la ciudad y cantón Guayaquil, en la provincia del Guayas; que fueron adquiridos mediante restitución hecha por el Fideicomiso Banco del Pacífico-002-BCE-Enlace Fondos-IP, según consta en la escritura de 11 de febrero del 2003 otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto Cantón Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil el 2 de mayo del 2003;

Que, el Banco Central del Ecuador es propietario de los bienes inmuebles identificados como los Solares 13, 14, 15, 16, 17 y 18, ubicados en la manzana 71 (antes 110) de la

Primera Etapa de la Urbanización Kennedy Norte, de la parroquia Tarqui de la ciudad y cantón Guayaquil, en la provincia del Guayas; que fueron adquiridos mediante restitución hecha por el Fideicomiso Banco del Pacífico-002-BCE-Enlace Fondos-IP, según consta en la escritura de 27 de agosto del 2007 otorgada ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil el 25 de febrero del 2008;

Que los inmuebles detallados no están siendo utilizados por el Banco Central del Ecuador en sus actividades propias, y que deben ser destinados a un empleo eficaz; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, la Disposición General Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Requierase al Banco Central del Ecuador los bienes inmuebles de su propiedad detallados a continuación, incluyendo todas las edificaciones que sobre ellos se levanten; todos sus bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por su destino o por incorporación y sus accesorios; y se autoriza su transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpos ciertos, a favor de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR:

1. Los bienes inmuebles identificados como los Solares 32, 33 y 34, ubicados en la manzana 71 de la Primera Etapa de la Urbanización Kennedy Norte, de la parroquia Tarqui de la ciudad y cantón Guayaquil, en la provincia del Guayas; que fueron adquiridos mediante restitución hecha por el Fideicomiso Banco del Pacífico-002-BCE-Enlace Fondos-IP, según consta en la escritura de 11 de febrero del 2003 otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil el 2 de mayo del 2003.
2. Los bienes inmuebles identificados como los Solares 13, 14, 15, 16, 17 y 18, ubicados en la manzana 71 (antes 110) de la Primera Etapa de la Urbanización Kennedy Norte, de la parroquia Tarqui de la ciudad y cantón Guayaquil, en la provincia del Guayas; que fueron adquiridos mediante restitución hecha por el Fideicomiso Banco del Pacífico-002-BCE-Enlace Fondos-IP, según consta en la escritura de 27 de agosto del 2007 otorgada ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil el 25 de febrero del 2008.

**Artículo 2.-** El cumplimiento de las solemnidades legales para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Banco Central del Ecuador, cuya transferencia se dispone mediante este decreto, estará a cargo de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y del Banco Central del Ecuador.

**Disposición Final.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 26 de septiembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 164-2011

**Ivonne Marisela Rivera Yáñez**  
**MINISTRA DE CULTURA (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República, establece: *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República, establece: *“Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.”;*

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República, establece: *“Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.”;*

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República, establece: *“Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva.”.*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”*;

Que, el literal g) del artículo 1 de la Ley de Cultura, dispone: *“Son objetivos de la Ley de Cultura: g) Reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de las personas y entidades privadas.”*;

Que, el Ministerio de Cultura, es el organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, dentro del mayor respeto a la libertad de los ciudadanos y de sus organizaciones privadas;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial N° 119-2011 de 21 de junio del 2011, establece: *“Artículo 2.- Disponer a las Subsecretarías temáticas, la elaboración de bases técnicas individuales para cada convocatoria que impulse la ejecución de proyectos de desarrollo cultural a ser financiados por esta Cartera de Estado, las cuales serán instrumentalizadas mediante Acuerdos Ministeriales.”*;

Que, dentro de los proyectos contemplados en el Plan Operativo Anual (POA) 2011 de esta Cartera de Estado, se encuentra la asignación de fondos para el proyecto denominado “Eloy Alfaro Delgado, conmemoración del legado revolucionario del liberalismo radical a los 100 años de su muerte”;

Que, con fecha 4 de agosto del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 747 por la cantidad de setenta mil doscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 70.200,00), con cargo a las partidas presupuestarias números 730299, 730205, 730207 y 730601 denominadas “Otros Servicios”, “Espectáculos Culturales y Sociales”, “Difusión Información y Publicidad” y “Consultoría Asesoría e Investigación Especializada”, respectivamente;

Que, mediante memorando N° 0529-MC-SUBPAT-11 de 19 de agosto del 2011, la señora Ivette Katherine Celi Piedra, Subsecretaria de Patrimonio Cultural, remite a la magister Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura, las Bases Técnicas para la Convocatoria al I Concurso Nacional Intercolegial de Cartel Artesanal 2011 “Arte-Revolución-Arte”, a fin de expedirlas a través del respectivo acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### Acuerda:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Expedir las bases técnicas para la convocatoria al I Concurso Nacional Intercolegial de Cartel Artesanal 2011 “Arte-Revolución-Arte”, al tenor de las disposiciones siguientes:

## CAPÍTULO I

### 1.1. Antecedentes

Mediante Decreto Ejecutivo N° 839 de 2 de agosto del 2011, el Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, crea la Comisión Interinstitucional “Centenario de la Hoguera Bárbara” presidida por el Ministerio Coordinador de Patrimonio e integrada por el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación, entre otras entidades públicas.

En este sentido y en el marco de la conmemoración de los 100 años de la muerte del General Eloy Alfaro Delgado y sus más cercanos colaboradores, el Ministerio de Cultura, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, busca visibilizar al proceso revolucionario del último tercio del Siglo XIX y principios del Siglo XX como un proyecto visionario democrático que ha incidido durante el Siglo XX y lo que va del XXI, para que el Ecuador se mire como una nación unida, diversa y democrática. La Revolución Liberal transformó las estructuras caducas decimonónicas promoviendo la educación laica, la inclusión de sectores marginados, la libertad de cultos y la integración americana. Este legado de la Revolución Liberal confrontó con representantes de poderes económicos, políticos y religiosos que confabularon el asesinato e inmolación de los representantes del legado alfarista. Este hecho y este contexto deben ser interpretados desde una mirada contemporánea, que actualice ese pasado de una manera crítica y libre.

En este contexto, entre las estrategias de esta Cartera de Estado, en alianza con el Ministerio de Educación, se realiza la Convocatoria al I Concurso Nacional Intercolegial de Cartel Artesanal 2011 “Arte-Revolución-Arte”, dirigido a estudiantes de los colegios del Ecuador que estén cursando el tercer año de bachillerato durante el plazo vigente de esta convocatoria.

## CAPÍTULO II

### 2.1 Objeto

El objeto de la Convocatoria al I Concurso Nacional Intercolegial de Cartel Artesanal 2011 “Arte-Revolución-Arte”, es involucrar a la comunidad estudiantil en la conmemoración del centenario del legado alfarista de forma activa, alternativa y creativa, en un ejercicio de análisis crítico de un proceso histórico que marcó profundamente al Ecuador, mediante la creación de un cartel artesanal que contenga imágenes y slogan conceptualizados en unidad y en torno a la Revolución Liberal.

El concurso consiste en seleccionar los cien (100) mejores carteles de todos los colegios, un cartel por cada año de conmemoración de la muerte del General Eloy Alfaro Delgado y sus más cercanos colaboradores.

### 2.2 Carteles: definición y características

Se entiende por cartel al material gráfico que transmite un mensaje que se difunde ampliamente. Está integrado por imágenes que causan impacto y textos breves. Ha sido

definido como “un grito en la pared”<sup>1</sup>, que atrapa la atención y obliga a percibir una idea. En definitiva, el cartel es un material gráfico, cuya función es enviar un mensaje al espectador con el propósito de que este lo capte, lo recuerde y sea interpretado por sí mismo.

Los carteles deben contener los siguientes elementos:

**2.2.1. Frase breve o slogan:** Debe comunicarse en síntesis la frase breve o slogan del cartel, en idioma castellano o cualquier lengua ancestral del territorio ecuatoriano. En este último caso la frase deberá anexar una interpretación al castellano.

**2.2.2. Imagen y/o gráfica:** La imagen y/o gráfica debe ser alusiva a la Revolución Liberal y el asesinato del general Eloy Alfaro Delgado y sus más cercanos colaboradores. La imagen debe potenciar la idea y enriquecer las posibilidades de sentido y significado de lo que se pretende expresar. Para este efecto, se deben considerar los siguientes aspectos:

- **Técnica:** La imagen y/o gráfica debe estar hecha a mano sobre un espacio bidimensional. Se aceptará el uso de cualquier técnica empleada como por ejemplo: collage, acuarela, ténpera, acrílico, fotografía mixta, dibujo (carboncillo, lápiz, sanguina), serigrafía, aerógrafo y combinaciones de las mismas. El material donde se realice la imagen y/o gráfica debe ser cartulina del color que elija el(la) participante.
- **Textura:** En caso de que se implemente textura con utilización de diversos materiales, se deberá cuidar que el uso de estos no deteriore el soporte del cartelón y prever que al momento de la entrega y transporte de la obra no sufra deterioros. Se debe tomar en cuenta además que, los materiales tienen que ser perdurables, por lo que se prohíbe incluir materiales orgánicos o que puedan degradarse.
- **Color:** La utilización del color en la elaboración de la imagen y/o gráfica es libre.
- **Tipografía:** La letra a emplearse en la frase breve o slogan deberá ser elaborada a mano. Podrá utilizarse cualquier tipo de letra, en cualquier tamaño, con soporte de sténil o sin él.
- **Tamaño:** Las dimensiones únicas del trabajo deben ser de cuarenta centímetros (40cm) x sesenta centímetros (60cm), sin respecto del lado que utilice dicha medida, es decir, puede ser en vertical u horizontal. No se aceptará trabajos con mayores o menores dimensiones.
- **Formato:** El formato puede ser vertical u horizontal.
- **Soporte:** El soporte a emplearse para la imagen o gráfica es cartulina (a escoger según el(la) participante y de acuerdo al espesor de la textura que contenga el trabajo). Para el traslado de los carteles es necesario colocarlos sobre un soporte de cartulina para evitar deformaciones y cuidar la perdurabilidad de la obra.

Los carteles deben elaborarse obligatoriamente, según las especificaciones establecidas en el numeral 2.2. (imagen y/o gráfica).

No se permitirá la presentación de trabajos realizados en programas digitales.

### 2.3 De los participantes

Podrán participar estudiantes de las distintas regiones del país, que cursen el tercer año de bachillerato de todos los colegios (públicos, privados, fiscomisionales y religiosos), durante el tiempo en el que inicia y termina esta convocatoria.

Para la presentación de candidaturas, un representante autorizado del plantel educativo debe inscribir la participación del centro educativo en las subsecretarías regionales y/o direcciones provinciales de Cultura de esta Cartera de Estado, llenando una ficha de inscripción (la FICHA MODELO puede encontrarla anexada en [www.ministeriodecultura.gob.ec](http://www.ministeriodecultura.gob.ec) y [www.educacion.gob.ec](http://www.educacion.gob.ec)). Esta inscripción garantiza que los responsables de cada colegio apoyen el proceso de convocatoria y de selección de la obra representativa del plantel.

La obra podrá presentarse de manera individual o colectiva (hasta dos (2) personas).

Los autores de los carteles serán titulares de los derechos de autor sobre sus obras, según la protección que otorga el ordenamiento jurídico del Estado. Si la obra está inspirada en otra anterior, el(la) autor(a) deberá especificar, reconocer y citar expresamente al creador de la obra previa.

Primordialmente, se insta a los participantes a la elaboración de obras originales, para lo cual, en todos los casos, se requerirá un texto de certificación del autor(a) del cartel, en el cual se manifieste expresamente que la creación presentada es obra de su autoría (la CERTIFICACIÓN MODELO puede encontrarla anexada en [www.ministeriodecultura.gob.ec](http://www.ministeriodecultura.gob.ec) y [www.educacion.gob.ec](http://www.educacion.gob.ec)).

Cada colegio participante podrá presentar una (1) obra, que deberá cumplir con el proceso de selección que se detalla en las presentes bases técnicas.

### 2.4 Proceso de selección

**2.4.1.** Los colegios participantes deberán cumplir con un proceso interno de selección de la obra representante que se propone en las bases del concurso.

**2.4.2.** El área de Ciencias Sociales de cada colegio cumplirá el papel de aliado estratégico en la organización del concurso a nivel interno y será el responsable de llevar a cabo la coordinación del proceso de selección y elección de la obra que representará a su colegio en conjunto con el(la) activista cultural que cumplirá como veedor del proceso.

**2.4.3.** Tomando en cuenta que cada colegio tiene varios paralelos de tercer año de bachillerato, cada uno de ellos elegirá internamente una obra representante mediante votación estudiantil interna del paralelo. Se propone que para la elección definitiva se tenga tantas obras candidatas

<sup>1</sup> La frase “el cartel es un grito en la pared” se le atribuye a Joseph Ranau Berenguer (Valencia, 1907-Berlín, 1982) pintor, fotomontador y muralista.

como paralelos tengan los terceros años de bachillerato de cada institución.

**2.4.4.** En caso de que el colegio solo tenga un paralelo de tercer año de bachillerato, se realizará el proceso de votación definitiva eligiendo de entre todos los participantes, tres obras candidatas que de igual manera hayan sido elegidos por los(las) estudiantes.

**2.4.5.** Una vez que se concluya la selección preliminar por cada paralelo, se realizará una exposición de los CARTELES preseleccionados hasta una semana de duración en un lugar que designe el colegio para que mediante esta exhibición la comunidad educativa del colegio conozca los trabajos candidatos que posteriormente serán elegidos por los estudiantes mediante votación popular para así, obtener el cartel que representará al colegio. Las fechas para la exposición están indicadas en las presentes Bases Técnicas. Cada paralelo realizará el acta respectiva que avale la elección en la que consten los nombres de todos los participantes, el nombre del paralelo, la fecha, el número de votantes, el número de votos obtenidos por concursante y la certificación de los resultados con la firma del Presidente(a) y Vicepresidente(a) del paralelo (el ACTA DE RESULTADOS POR PARALELO puede encontrarla anexada en [www.ministeriodecultura.gob.ec](http://www.ministeriodecultura.gob.ec) y [www.educacion.gob.ec](http://www.educacion.gob.ec)).

**2.4.6.** Los representantes de las subsecretarías regionales y/o direcciones provinciales de Cultura de esta Cartera de Estado, en sus respectivas circunscripciones territoriales, cumplirán el papel de veedores del proceso final de elección de la obra que representará al colegio en las fechas designadas para la elección que constan en las presentes bases técnicas.

**2.4.7.** Los electores serán todos los estudiantes de tercer año de bachillerato.

**2.4.8.** El Comité de Conteo de Votos estará conformado por el(la) Rector(a) del colegio, el(la) representante del consejo estudiantil y un representante de los profesores.

**2.4.9.** Al presentar la obra ganadora de cada uno de los colegios, se deberá anexar un acta en el que se certifiquen los resultados de la elección, firmada por el(la) representante del consejo estudiantil, el(la) representante de los profesores del área de Ciencias Sociales y el(la) Rector(a) de la institución. En el acta debe constar la fecha en la que los estudiantes realizaron la elección, el nombre de todos los participantes, el número de trabajos candidatos, el número total de votantes y finalmente los resultados de la elección, especificando claramente cuantos votos obtuvo cada una de las opciones que fueron sometidas a votación (el ACTA DE RESULTADOS DE LA OBRA REPRESENTANTE DEL COLEGIO puede encontrarla anexada en [www.ministeriodecultura.gob.ec](http://www.ministeriodecultura.gob.ec) y [www.educacion.gob.ec](http://www.educacion.gob.ec)).

**2.4.10.** De la elección que se ha hecho en cada colegio, las obras escogidas serán entregadas a las subsecretarías regionales y/o direcciones provinciales de Cultura de esta Cartera de Estado, de acuerdo a los tiempos establecidos en el cronograma general. Una vez en la Dirección Provincial, las obras serán entregadas a un jurado conformado por

cinco (5) personas de la provincia, quienes seleccionarán cuatro (4) carteles por provincia, a excepción de Guayas y Pichincha, provincias en las que se seleccionarán seis (6) carteles cada una.

**2.4.11.** El jurado en cada provincia se conformará por cinco (5) personas: un representante de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, un representante de la Subsecretaría Regional y/o Dirección Provincial de Cultura de esta Cartera de Estado, un ciudadano experto en artes plásticas, un ciudadano experto en diseño gráfico y un ciudadano experto en historia y/o sociología y/o antropología y/o historia del arte, quienes decidirán los ganadores de manera consensuada. Los resultados del jurado son inapelables.

**2.4.12.** De esta manera, se obtendrán (cien) 100 carteles seleccionados a nivel nacional que representarán la mirada de los estudiantes.

**2.4.13.** En caso de cualquier controversia sobre el método de elección, que surja durante el desarrollo del concurso sobre aspectos que no hayan sido contemplados en estas Bases Técnicas, será resuelta por los representantes de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y de la Subsecretaría de Calidad Educativa del Ministerio de Educación.

**2.4.14.** La obra que no sea elegida según el proceso especificado, será descalificada.

## 2.5 Criterio de votación de las obras

El criterio de votación y selección de las obras, los votantes y jurados señalados en el numeral 2.4. (proceso de selección), es el siguiente: conceptualización libre y crítica de la obra, manejo del diseño gráfico de la obra y tiempo que denote para la realización de la obra.

## 2.6 Entrega de la obra seleccionada

La entrega de la obra seleccionada por parte del colegio, será acorde con el régimen escolar de cada región y las fechas establecidas en las presentes bases técnicas, en las subsecretarías regionales y/o direcciones provinciales de Cultura de esta Cartera de Estado, para lo cual se suscribirá un acta de entrega-recepción entre el(la) titular de estas dependencias y el(la) representante autorizado(a) del colegio.

Los carteles seleccionados, serán enviados a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, con sede en la ciudad de Quito, en la Av. Colón E5-34 y Av. Juan León Mera, de 08h30 hasta las 16h00, bajo la responsabilidad de cada Subsecretario(a) Regional y/o Director(a) Provincial de Cultura.

## 2.7 Restricciones e Inhabilidades

No podrán participar en la Convocatoria al I Concurso Nacional Intercolegial de Cartel Artesanal 2011 "Arte-Revolución-Arte" los(as) estudiantes que no cumplan con el proceso de inscripción determinado en el numeral 2.4. (proceso de selección); y, quienes no cumplan con los requisitos y orientaciones determinadas en las presentes bases técnicas.



**2.8 Presentación y recepción de las obras en las oficinas de las subsecretarías regionales y/o direcciones provinciales de Cultura de esta Cartera de Estado**

El cartel seleccionado debe ser entregado en las instalaciones de las subsecretarías regionales y/o direcciones provinciales de Cultura de esta Cartera de Estado, en sus respectivas circunscripciones territoriales, con los siguientes requisitos (el LISTADO LAS OFICINAS DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DEL MINISTERIO DE CULTURA puede encontrarlas anexadas en [www.ministeriodecultura.gob.ec](http://www.ministeriodecultura.gob.ec) y [www.educacion.gob.ec](http://www.educacion.gob.ec)):

**2.8.1.** Carta dirigida a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural de esta Cartera de Estado, en la que se certifica y se avala que la obra entregada a la Subsecretaría Regional y/o Dirección Provincial de Cultura, ha sido seleccionada de acuerdo al PROCESO DE SELECCIÓN establecido en las presentes Bases Técnicas.

**2.8.2.** Acta de preselección en cada paralelo que avale los resultados del paralelo.

**2.8.3.** Acta de selección que avale los resultados del plantel.

**2.8.4.** Ficha de información del participante, con los siguientes datos: provincia y ciudad a la que pertenece, nombre de la institución educativa que representa, nombre completo del concursante, edad, teléfono, dirección, email y créditos (la FICHA DE INFORMACIÓN DEL PARTICIPANTE puede encontrarla anexada en [www.ministeriodecultura.gob.ec](http://www.ministeriodecultura.gob.ec) y [www.educacion.gob.ec](http://www.educacion.gob.ec)).

**2.8.5.** Síntesis (máximo una página o dos mil quinientos (2500) caracteres) escrita sobre la conceptualización o significado del cartel.

**2.8.6.** Cartel debidamente embalado con la ficha de información anteriormente indicada.

**2.9 Aceptación de las bases técnicas**

Por la sola presentación de la postulación a esta Convocatoria, se entiende para todos los efectos legales que el(la) participante conoce y acepta el contenido íntegro de las presentes bases técnicas, aceptando los resultados y sometiéndose al proceso de selección y criterio de votación de las obras, establecido en los numerales 2.4. y 2.5.

**2.10 Fechas de inicio y finalización de la Convocatoria**

Región	Lanzamiento de la Convocatoria	Entrega Final de las Obras Participantes Dentro de Cada Colegio
<b>Costa e Insular</b>	25 de agosto del 2011	14 de octubre del 2011.
<b>Región Sierra y Amazonía</b>	15 de septiembre del 2011	4 de noviembre del 2011.

**2.11 Selección de obras y cronograma de actividades:**

Se seleccionarán cien (100) obras a nivel nacional: seis (6) en la provincia del Guayas; seis (6) en la provincia de Pichincha y cuatro (4) en cada una de las veintidós (22) provincias restantes. Para este efecto se establece el siguiente cronograma de actividades

REGIÓN	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO (2012)
<b>COSTA E INSULAR</b>	<p><b>24:</b> Capacitación de activistas culturales.</p> <p><b>25:</b> Lanzamiento de la convocatoria.</p> <p><b>25:</b> Inicio de inscripción de colegios participantes en cada una de las subsecretarías</p>	<p><b>1-23:</b> Proceso de inducciones del Ministerio de Cultura a colegios.</p> <p><b>30:</b> Fin de inscripción de colegios participantes en las subsecretarías regionales y/o direcciones provinciales de Cultura de esta</p>	<p><b>14:</b> Entrega final en cada colegio de obras participantes.</p> <p><b>17-21:</b> Semana de exposición de los carteles en los colegios.</p> <p><b>21:</b> Votaciones.</p> <p><b>24-28:</b> Recepción de</p>	<p><b>31(oct)-4(nov):</b> Selección de las obras representativas por provincia.</p> <p><b>8:</b> Difusión de las obras seleccionadas en cada provincia.</p> <p><b>15:</b> Las subsecretarías regionales y/o</p>		<p><b>28:</b> Premiación en cada provincia.</p>

REGIÓN	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO (2012)
<b>COSTA E INSULAR</b>	regionales y/o direcciones provinciales de Cultura de esta Cartera de Estado.	Cartera de Estado.	los trabajos seleccionados en cada una de las subsecretarías regionales y/o direcciones provinciales de Cultura de esta Cartera de Estado.	direcciones provinciales de cultura de esta Cartera de Estado, entregan a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, las obras seleccionadas de todas las provincias.		
<b>SIERRA Y AMAZONÍA</b>		<p><b>13,16,20:</b> Capacitación de activistas culturales.</p> <p><b>15:</b> Lanzamiento de la convocatoria.</p> <p><b>13:</b> Inicio de inscripción de colegios participantes en cada una de las subsecretarías regionales y/o direcciones provinciales de Cultura de esta Cartera de Estado.</p> <p><b>21:</b> Inicio de proceso de inducciones del Ministerio de Cultura a colegios.</p>	<p><b>21:</b> Fin de inscripción de colegios participantes en las Subsecretarías Regionales y/o Direcciones Provinciales de Cultura de esta Cartera de Estado.</p> <p><b>14:</b> Fin de proceso de inducciones del Ministerio de Cultura a colegios.</p>	<p><b>4:</b> Entrega final en cada colegio de obras participantes.</p> <p><b>7-11:</b> Exposición de los carteles en los colegios.</p> <p><b>11:</b> Votaciones.</p> <p><b>14-18:</b> Recepción de los trabajos seleccionados en cada una de las subsecretarías regionales y/o direcciones provinciales de Cultura de esta Cartera de Estado.</p> <p><b>21-25:</b> Selección de las obras representativas por provincia.</p> <p><b>30:</b> Difusión de las obras seleccionadas en cada provincia.</p>	<p><b>7:</b> Las subsecretarías regionales y/o direcciones provinciales de Cultura de esta Cartera de Estado, entregan a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, las obras seleccionadas de todas las provincias.</p>	<p><b>28:</b> Premiación en cada provincia.</p>

### CAPÍTULO III

#### 3.1 Obligaciones de las subsecretarías y/o direcciones provinciales de Cultura

Una vez difundidas las obras seleccionadas, los resultados de los jurados provinciales son inapelables, por tanto las subsecretarías regionales y/o direcciones provinciales de Cultura de esta Cartera de Estado, remitirán los trabajos seleccionados a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, en un plazo máximo de cinco (5) días laborables.

#### 3.2 Reconocimiento

El Ministerio de Cultura se compromete a reconocer la participación de las cien (100) obras finales elegidas en esta convocatoria, de la siguiente manera:

- Difusión de las obras de los(as) estudiantes y colegios participantes, a través de la página web del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Educación.
- Entrega de una certificación de reconocimiento a los(as) autores(as) y al colegio, de las cien (100) obras seleccionadas.
- Participación de las cien (100) obras seleccionadas en una muestra itinerante, la cual inicia en la ciudad de Quito el 28 de enero del 2012, y a partir de marzo viaja a siete (7) ciudades del país (una por cada región SENPLADES).
- Los(as) autores(as) y el colegio de las cien (100) obras seleccionadas, recibirán un libro inédito sobre la muerte del General Eloy Alfaro Delgado.
- Las obras seleccionadas formarán parte de un catálogo de la conmemoración del centenario de la muerte del General Eloy Alfaro Delgado y sus más cercanos colaboradores.

#### 3.3 Cesión de Derechos

Durante el período comprendido entre el mes de noviembre de 2011 y noviembre del 2013, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos de autor de los creadores de las obras, los cien (100) representantes de los colegios seleccionados, cederán ilimitadamente al Ministerio de Cultura, todos los derechos de impresión, reproducción y difusión de los carteles seleccionados.

#### 3.4 Control, seguimiento y evaluación de la Convocatoria

Las subsecretarías regionales y/o direcciones provinciales de Cultura de esta Cartera de Estado, serán las responsables del seguimiento y veeduría de los procesos de selección de las obras en cada una de sus provincias. Adicionalmente, tienen la responsabilidad de la conformación del Jurado calificador final de la provincia, de la recepción de las obras y del embalaje y remisión de las obras al Edificio Matriz, según lo establecido en las presentes Bases Técnicas.

Para efectos de lo arriba establecido, las subsecretarías regionales y/o direcciones provinciales de Cultura de esta Cartera de Estado, deberán coordinar sus acciones con la Subsecretaría de Patrimonio Cultural.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a los titulares de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, subsecretarías regionales y direcciones provinciales de Cultura.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de agosto del 2011.

f.) Ivonne Marisela Rivera Yánez, Ministra de Cultura (E)

No. 294

**Wilson Pástor Morris**  
**MINISTRO DE RECURSOS NATURALES**  
**NO RENOVABLES**

#### Considerando:

Que, mediante Decreto Presidencial No. 332 de 21 de abril del 2010, se designó para ejercer el cargo de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, al señor Wilson Pástor Morris;

Que, el señor Wilson Pástor Morris, integrará la comitiva oficial, que participará en la reunión de la ONU, que se llevará a cabo en New York, Estados Unidos de Norteamérica; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto Ejecutivo N° 31 de 23 de febrero del 2007 y publicado en el Registro Oficial No. 35 del 7 de marzo del 2007,

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Encargar el despacho ministerial del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables al Ing. Carlos Federico Auquilla Téran, Viceministro de Minas, del 22 al 25 de septiembre del 2011, por comisión de servicio al exterior del titular.

**Art. 2.-** El Viceministro de Minas responderá por los actos realizados durante el encargo.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de septiembre del 2011.

f.) Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a .....- Gestión y Custodia de Documentación.- f.) Aníbal Rosero V.

N° 178

**Ing. Jaime Guerrero Ruiz**

**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES  
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en cuanto a la delegación de atribuciones, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del despacho ministerial, delegaciones que serán otorgadas por los ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sobre la delegación de atribuciones, indica que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración

Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u organismos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la ley o por decreto; delegación que será publicada en el Registro Oficial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió la creación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, mediante el cual, además de establecer esa Cartera de Estado, se reestructuró el esquema institucional del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador y se estableció a dicho Ministerio como el rector del sector a través de las competencias a él atribuidas;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 311 de 5 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 171 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al Ing. Jaime Guerrero Ruiz, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 035 de 6 de abril del 2010, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, asumió las funciones de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 134 de 1 de abril del 2011, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, nombró al Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Viceministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, asistirá a la reunión de trabajo con el señor Ministro de Transportes y Comunicaciones del Perú, a efectuarse el 6 de septiembre del 2011, con la finalidad de tratar el tema para el intercambio de información de terminales móviles perdidos, robados o hurtados entre la República de Perú y la República de Ecuador; y,

En ejercicio de las disposiciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas vigentes,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Encargar el despacho ministerial al Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Viceministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, durante la ausencia del señor Ministro, desde el 6 hasta el 7 de septiembre del 2011, por motivo de comisión de servicios al exterior, a Lima - Perú.

**Artículo 2.-** Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a cinco de septiembre de dos mil once.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

N° 181

Ing. Jaime Guerrero Ruiz

**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES  
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Considerando:**

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República determina que el sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;*

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, facultad que se instrumenta a través de la expedición de acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, responsable de emitir las políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación;

Que, el numeral 1 del Art. 2 del decreto ejecutivo antes referido, faculta al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información a ejercer la representación del Estado, en materia de sociedad de la información y tecnologías de la información y comunicación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución y las leyes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 867 de 1 de septiembre del 2011, se reformó el undécimo Art. innumerado del Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firma Electrónica y Mensajes de Datos en el cual se incluyó entre otros el siguiente texto: *“Las Instituciones públicas obtendrán certificados de firma electrónica de las Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditadas, de derecho público o de derecho privado”;*

Que, dentro de las políticas públicas que lleva a cabo el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información está el impulso y fortalecimiento de los procesos electrónicos en todos los niveles del Estado;

Que, la interoperabilidad tecnológica y el cumplimiento de estándares internacionales, son una condición básica para la implantación de las políticas públicas relacionadas con el uso de plataformas de Gobierno Electrónico que lleva a cabo el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, orientadas al impulso y fortalecimiento de los procesos electrónicos en todos los niveles del Estado; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Con el fin de garantizar la interoperabilidad y estandarización de los procesos electrónicos de las instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, estas deberán:

- 1.1 En la implementación de plataformas, sistemas informáticos o aplicativos que contemplen el uso de certificados electrónicos para firma electrónica y que interactúen con personas naturales o jurídicas tales como: proveedores del Estado, contribuyentes, importadores, exportadores, administrados, entre otros; permitir la autenticación, validación y firma electrónica con los certificados electrónicos emitidos por todas las entidades de certificación de información y servicios relacionados, debidamente acreditadas ante el CONATEL.
- 1.2 En cualquier plataforma, sistema informático o aplicativo que requiera el uso de los siguientes certificados electrónicos emitidos por una entidad de certificación de información y servicios relacionados acreditadas ante el CONATEL, mantener la

numeración de identificadores de campo y campos mínimos que consta a continuación:

calidad de todo lo que firmen dentro del ámbito de su competencia y límites de uso que correspondan; y

**1.2.1 TIPOS DE CERTIFICADOS**

**a) Certificado de Persona Natural o Física:** Son certificados que identifican al suscriptor como una persona natural o física, y será responsable a título personal de todo lo que firme electrónicamente, dentro del ámbito de su actividad y límites de uso que correspondan;

**b) Certificado de Persona Jurídica, Representante Legal o Miembro de Empresa:** Son certificados que identifican al suscriptor como una persona jurídica de derecho público o privado a través de su representante legal o de las personas que actúen en su representación, quienes serán responsables en tal

**c) Certificado Funcionario Público:** Son certificados que identifican al suscriptor como funcionario o servidor público, quien actuará a título de la institución pública que representa y será responsable de todo lo que firme electrónicamente dentro del ámbito de su actividad y límites de uso que correspondan.

**1.2.2 CAMPOS OBLIGATORIOS DE LOS CERTIFICADOS Y NÚMEROS IDENTIFICADORES DE CAMPOS**

Se definen como campos obligatorios a aquellos que se consideran necesarios para una correcta y completa identificación del titular de cada tipo de certificado, dichos campos están asociados a un número identificador único.

**a) Certificado de Persona Natural o Física:**

NÚMERO IDENTIFICADOR	CAMPOS
3.1	Cédula o pasaporte
3.2	Nombre(s)
3.3	Primer apellido
3.4	Segundo apellido: (si no tiene queda en blanco)
3.7	Dirección
3.8	Teléfono
3.9	Ciudad
3.12	País
3.11	RUC: (si no tiene queda en blanco)

**b) Certificado de Persona Jurídica, Representante Legal o Miembro de Empresa:**

NÚMERO IDENTIFICADOR	CAMPOS
3.10	Razón social
3.11	RUC
3.1	Cédula o pasaporte del suscriptor
3.2	Nombres del suscriptor
3.3	Primer apellido del suscriptor
3.4	Segundo apellido del suscriptor (si no tiene queda en blanco)
3.5	Cargo
3.7	Dirección
3.8	Teléfono
3.9	Ciudad
3.12	País

**c) Certificado de Funcionario Público:**

NÚMERO IDENTIFICADOR	CAMPOS
3.1	Cédula o pasaporte del funcionario público
3.2	Nombres del funcionario público
3.3	Primer apellido del funcionario público
3.4	Segundo apellido del funcionario público (si no tiene queda en blanco)
3.5	Cargo
3.6	Institución
3.7	Dirección

NÚMERO IDENTIFICADOR	CAMPOS
3.8	Teléfono
3.9	Ciudad
3.12	País
3.11	RUC de la Institución
3.10	Razón Social

Dentro de cada tipo de certificado podrán incluirse campos opcionales y adicionales, según la especificidad requerida por los mismos, cada campo deberá contener un número identificador único, siguiendo el procedimiento de notificación y registro que establezca el ente regulador para el efecto.

Para la identificación de los campos obligatorios de los certificados de firma electrónica se reserva el rango de números identificadores desde el 3.1 hasta el 3.25, a partir del 3.26 podrán ser usados los números identificadores para los campos opcionales o adicionales.

Para la prestación de los servicios de certificación de información y servicios relacionados, las entidades de

certificación de información deberán observar los aspectos técnicos y de seguridad establecidos en los estándares internacionales y normativa vigente aplicable.

**Artículo 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a quince de septiembre de dos mil once.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

N° 182

**Ing. Jaime Guerrero Ruiz**  
**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES**  
**Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en cuanto a la delegación de atribuciones, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17, inciso 2° del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena*

*marcha del Despacho Ministerial...”*; así mismo, el inciso 3°, establece que: *“Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sobre la delegación de atribuciones, indica que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u organismos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la ley o por decreto; delegación que será publicada en el Registro Oficial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de agosto del 2009, el Presidente Constitucional de la República resolvió la creación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, mediante el cual, además de establecer esa Cartera de Estado, se reestructuró el esquema institucional del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador y se estableció a dicho Ministerio como el rector del sector a través de las competencias a él atribuidas;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 311 de 5 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 171 de 14 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República nombró al Ing. Jaime Guerrero Ruiz, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 035 de 6 de abril del 2010, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, asumió las funciones de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 136 de 11 de abril del 2011, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró al Ec. Byron Patricio Vásquez Vásquez, para el cargo de Subsecretario de la Sociedad de la Información del MINTEL;

Que, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, participará en el 11° Simposio Mundial para Organismos Reguladores, organizado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, UIT, en colaboración con el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicación y la Comisión Reguladora de Colombia, CRC, que tendrá lugar en Armenia – Colombia, del 20 al 21 de septiembre del presente año; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas vigentes,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Encargar el despacho ministerial al Ec. Byron Patricio Vásquez Vásquez, Subsecretario de la Sociedad de la Información, durante su ausencia, del 20 al 21 de septiembre del 2011, por motivo de comisión de servicios al exterior, a Armenia - Colombia.

**Artículo 2.-** Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a dieciséis de septiembre de dos mil once.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**No. 071**

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y  
OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, según se desprende del literal e) del Art. 7 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, reformado, los directorios de las autoridades portuarias se conforman

entre otros, por un Vocal designado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, hoy Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, según dispone la Ley General de Puertos, expedida mediante Decreto Supremo No. 289, en su Art. 4, literal i) “es atribución del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, el presentar al Presidente de la República la propuesta en terna, de entre cuyos componentes será elegido el Vocal Presidente del Directorio de cada una de las Entidades Portuarias, por el Presidente de la República.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 del 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 del 8 de febrero del mismo año, el señor Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 704, publicado en el Registro Oficial No. 421 del 6 de abril del 2011, el Presidente de la República establece en el artículo No. 1 lo siguiente:

“Los directorios de las autoridades portuarias de Esmeraldas, Guayaquil y Manta, estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) Un Vocal designado por el Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) Un Vocal designado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y,
- c) Un Vocal designado por el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

Todos los miembros tendrán sus respectivos suplentes.”;

Que, de conformidad a esta normativa, es necesario nombrar al Vocal para el Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, delegado por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas MTOP; y,

Que, en el artículo primero del Acuerdo Ministerial No. 034 de 27 de abril del 2011, emitido por la arquitecta María De Los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas, se designó al ingeniero Rafael Pezo Zúñiga en calidad de Vocal Principal ante Autoridad Portuaria de Guayaquil; y,

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del Art. 7 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reformar el Acuerdo Ministerial No. 034 de 27 de abril del 2011 en su artículo primero y reemplazar al Vocal Principal ante Autoridad Portuaria de Guayaquil por el señor Benjamín Toro Toloza.

**Art. 2.-** Agradecer la colaboración del ingeniero Rafael Pezo Zúñiga por el servicio brindado.



En todo lo que no modifique el presente documento se mantienen las mismas disposiciones del Acuerdo Ministerial No. 034 de 27 de abril del 2011.

El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y dejará sin efecto cualquier otra designación anterior ante ese Directorio.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 19 de septiembre del 2011.

f.) Arq. María De Los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 086-DM

**Arq. María De Los Ángeles Duarte Pesantes**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 067 de 1 de diciembre del 2010, la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, delegó a la Lcda. Shamel Amira Valdivieso Sempértegui, Coordinadora General Administrativa Financiera del MTOP, las atribuciones y responsabilidades que se detallan en el artículo dos del citado acuerdo ministerial;

Que se ha determinado la necesidad de incorporar una reforma al acuerdo ministerial antes citado, con el objeto de ampliar las atribuciones allí determinadas;

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultada para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

En razón de que es necesario agilizar los diferentes procesos administrativos; y,

En uso de las atribuciones que le confieren las indicadas normas,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Incorporar el siguiente artículo al Acuerdo Ministerial No. 067 de 1 de diciembre del 2010:

**"Artículo 3.-** Las atribuciones y responsabilidades determinadas en el artículo dos del Acuerdo Ministerial No. 067 del 1 de diciembre de 2010, serán ejercidas adicional

mente por la persona que subrogue las funciones del o la Coordinadora General Administrativa Financiera del MTOP, mientras dure su ausencia".

**Art. 2.-** De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, con plenos efectos y ejercicio del delegado.

Publíquese y comuníquese, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y dos de diciembre de dos mil diez.

f.) Arq. María De Los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Esta copia es igual al original.- f.) Ilegible, Servicios Generales.

**ADUANA DEL ECUADOR**

No. DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0038

Guayaquil, 31 de agosto del 2011

Señor  
Pablo Víctor Anhalzer Valdivieso  
Representante Legal  
Macuna Cía. Ltda.  
Amaguaña, Yanahuayco, km 9 vía Conocoto - Amaguaña  
Quito, Pichincha

**REF.** Hoja de trámite No. 11-01-SEGE-09781, referente a la Consulta de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "OPTI-VAC", fabricada por **Animal Science Products Inc.**; consulta interpuesta por el señor **Pablo Víctor Anhalzer Valdivieso**, representante legal de Macuna Cía. Ltda..

De mi consideración.

En atención al oficio s/n, ingresado con hoja de trámite indicada en la referencia, suscrito por el señor **Pablo Víctor Anhalzer Valdivieso**, representante legal de **Macuna Cía. Ltda.**, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil

Ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como “OPTI-VAC”, fabricado por Animal Science Products Inc.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011 en la que,

**Resuelve:**

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h)

del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico **DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2011-473**, adjunto al presente suscrito por la Ing. Qca. Katuska Olivo Vera, Especialista en Técnica Aduanera, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera; referido informe en su parte pertinente dice:

**“Análisis de la mercancía.-**

Marca & Fabricante	Mercancía	Especificaciones Técnicas(*)
Animal Science Products Inc.	OPTI-VAC	<p><b>Características:</b> Producto estabilizador del agua de nueva generación utilizado en las vacunas administradas vía gota ocular para prolongar la viabilidad y mejorar la eficacia de las mismas, una vez que han sido reconstruidas y diluidas debido a su poder bufferante (neutraliza pH) y por efecto neutralizador de radicales libres (cloro y yodo). Preserva el valor de las vacunas previniendo la caída común con diluyentes estériles ordinarios. Protege las vacunas contra el imbalance tónico, óptimo efecto buffer eliminado la degradación de las vacunas debido al pH. Protege con sustancias oxidantes, el indicador de color azul oscuro marca las aves vacunadas.</p> <p><b>Composición</b></p> <p>Fósforo.....187 mg/l                  Potasio.....127 mg/l                  Sodio.....3,618 mg/l                  Cloruro.....5,120 mg/l                  Azufre.....314 mg/l                  l-Lisina monohidrocloruro .....38 mg/l                  Vehículo.....Agua                  Colorante azul No.2 (FD&amp;C Blue N° 2)</p> <p><b>Apariencia:</b> Líquido de color azul oscuro.</p> <p><b>Forma de presentación:</b> botella plástica de 30ml.</p>

\* Características obtenidas de la Información adjunta al oficio ingresado con hoja de trámite 11-01-SEGE-09781.

De acuerdo a la información suministrada por el interesado, así como la expuesta en el empaque del producto se puede mencionar que la mercancía conocida comercialmente como “OPTI-VAC”; es un líquido estabilizador del agua, utilizado para la administración de vacunas aviares vía ocular que interactúa ayudando a prolongar la viabilidad y eficacia de las mismas. Entre sus funciones tiene la de ayudar a estabilizar el pH del agua por su poder bufferante, así como la de proteger las vacunas contra el imbalance tónico y contra oxidantes del agua.

La mercancía “OPTI-VAC”, se presenta en botella plástica de 30 ml, acondicionada para la venta al por menor y lista para su uso.

**Análisis de clasificación arancelaria.-**

Es así que en uso de la primera y sexta reglas generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación esta determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida esta determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

*Teniendo en consideración que la mercancía descrita comercialmente como “**OPTI-VAC**”, se clasifica en la partida **38.24** cuyo texto nos indica:*

*“38.24 PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NÚCLEOS DE FUNDICIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.*

3824.90 – Los demás.”

**Destino final de la muestra.-**

*La muestra adjunta a la hoja de trámite indicada en la referencia, será devuelta al interesado adjunta al presente.*

**Conclusión.-**

*En virtud de las consideraciones, revisiones, análisis documental y merciológico del expediente y muestra adjuntos a la hoja de trámite 11-01-SEGE-09781, podemos mencionar que la mercancía conocida comercialmente como “**OPTI-VAC**”; es un líquido estabilizador del agua, utilizado para la administración de vacunas aviares vía ocular que interactúa ayudando a prolongar la viabilidad y eficacia de las mismas. Entre sus funciones tiene la de ayudar a estabilizar el pH del agua por su poder bufferante, así como la de proteger las vacunas contra el imbalance tónico y contra oxidantes del agua, fabricado en Estados Unidos por **Animal Science Products Inc.**, y presentado botellas plásticas de 30 ml ; y en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria y Notas Explicativas del Sistema Armonizado; **SE CONCLUYE:** que la mercancía descrita comercialmente como “**OPTI-VAC**”, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección **VI**, Capítulo **38**, partida **38.24**, subpartida arancelaria “**38.24.90.99.90 ----los demás**”.”*

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ing. Christian Ayora Vásquez, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-  
Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible,  
Secretaría General, SENAE.

ADUANA DEL ECUADOR

No. DGN- DNR-DTA-JCC-OF-2011-0039

Guayaquil, 31 de agosto del 2011

Señor  
Pablo Víctor Anhalzer Valdivieso  
Representante Legal  
Macuna Cía. Ltda.  
Amaguaña, Yanahuayco, km 9 vía Conocoto - Amaguaña  
Quito, Pichincha

**REF.** Hojas de trámite No. **11-01-SEGE-09782**, referente a la Consulta de Clasificación Arancelaria de la mercancía **PKA**, fabricada por Animal Science Products Inc.; consulta interpuesta por el señor **Pablo Víctor Anhalzer Valdivieso**, representante legal de **Macuna Cía. Ltda.**

De mi consideración.-

En atención al oficio s/n, ingresado con hoja de trámite indicada en la referencia, suscrito por el señor **Pablo Víctor Anhalzer Valdivieso**, representante legal de **Macuna Cía. Ltda.**, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **PKA**, pH Water treatment, fabricada por Animal Science Products Inc.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011 en la que,

**Resuelve:**

*“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”*, esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico **DNR-DTA-JCC-CCM -IF-2011-470**, adjunto al presente suscrito por el Químico Carlos Cevallos Morillo, Especialista Laboratorista, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera; referido informe en su parte pertinente dice:

“Análisis de la mercancía.-

<i>Marca &amp; Fabricante</i>	<i>Mercancía</i>	<i>Composición *</i>
<i>Animal Science Products Inc</i>	PKA tratamiento de agua de pH Bolsa de plástico 1 lb (454 g)	Hidrogeno sulfato de sodio.....>98 % Colorante azul No.2 (FD&C Blue N° 2)

\* Características obtenidas de la Información adjunta al oficio ingresado con hoja de trámite 11-01-SEGE-09782.

De acuerdo a la información suministrada por el interesado, así como la expuesta en el empaque del producto se coincide que la mercancía conocida como PKA tratamiento de agua de pH es hidrógeno sulfato de sodio presentado en una concentración mayor al 98 % y colorante indigo, (FD&C Blue N° 2), cuya apariencia visual es de pequeñas esferas o gránulos de color azul tenue (celeste)cuyo uso es el tratamiento del agua para bajar el pH, limpiar y desincrustar metales pesados y calcio de las líneas de tubería de agua.

Es importante mencionar que la mercancía PKA es un sólido, presentando y acondicionado para la venta al por menor en fundas de 1 lb (454g).

Destino final de la muestra.-

La muestra adjunta a la hoja de trámite indicada en la referencia, será devuelta al interesado adjunta al presente.

Conclusión.-

En virtud de las consideraciones, revisiones, análisis documental y merciológico del expediente y muestra adjuntos a la hoja de trámite 11-01-SEGE-09782 me permito indicar que la mercancía denominada comercialmente como **PKA tratamiento de agua de pH** es hidrógeno sulfato de sodio presentado en una concentración mayor al 98 % y colorante indigo, (FD&C Blue N° 2), cuya apariencia visual es de pequeñas esferas o gránulos de color azul tenue (celeste) cuyo uso es el tratamiento del agua para bajar el pH, limpiar y desincrustar metales pesados y calcio de las líneas de tubería de agua, fabricado en Estados Unidos por **Animal Science Products Inc.** presentado en bolsas plásticas de 1 lb (454 g) ; y en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria y Notas Explicativas del Sistema Armonizado; **SE CONCLUYE:** que la mercancía descrita comercialmente como **PKA tratamiento de agua de pH** se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 38, partida 38.24, subpartida arancelaria “38.24.90.31.00 ---Preparaciones desincrustantes”.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ing. Christian Ayora Vásquez, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-  
Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible,  
Secretaría General, SENA E.

**ADUANA DEL ECUADOR**

**No. DGN- DNR-DTA-JCC-OF-2011-0040**

Guayaquil, 31 de agosto del 2011

Señor  
Pablo Víctor Anhalzer Valdivieso  
Representante Legal  
Macuna Cía. Ltda.  
Amaguaña, Yanahuayco, km 9 vía Conocoto - Amaguaña  
Quito, Pichincha

**REF.** Hoja de trámite No. 11-01-SEGE-09783, referente a la Consulta de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “**VAC-PAC PLUS INTERNATIONAL**”, fabricada por **Animal Science Products Inc.**; consulta interpuesta por el señor **Pablo Víctor Anhalzer Valdivieso**, representante legal de **Macuna Cía. Ltda.**

De mi consideración.-

En atención al oficio s/n, ingresado con hoja de trámite indicada en la referencia, suscrito por el señor **Pablo Víctor Anhalzer Valdivieso**, representante legal de **Macuna Cía. Ltda.**, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como “**VAC-PAC PLUS INTERNATIONAL**”, fabricado por **Animal Science Products Inc.**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA E No. DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011 en la que,

**Resuelve:**

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria

de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico **DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2011-474**, adjunto al presente suscrito por la Ing. Qca. Katuska Olivo Vera, Especialista en Técnica Aduanera, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera; referido informe en su parte pertinente dice:

**“Análisis de la mercancía.-**

Marca & Fabricante	Mercancía	Especificaciones Técnicas(*)
Animal Science Products Inc.	VAC-PAC PLUS INTERNATIONAL	<p><b>Características:</b> Producto estabilizador del agua utilizado por su gran poder de neutralización de los radicales libres (cloro, yodo), así como su efecto buffer, que neutraliza el pH. El producto es utilizado para preservar la viabilidad de fármacos y biológicos, utilizados ampliamente en el agua de bebida en la agroindustria.</p> <p><b>Composición:</b></p> <p>Potasio.....42.78%                  Sodio.....4.84 %                  Cloruro.....38.85 %                  Azufre.....10.56 %                  l-Lisina monohidrócloruro .....1.50%                  Colorante azul No.2 (FD&amp;C Blue N° 2).</p> <p><b>Apariencia:</b> Polvo granulado azul claro con cristales de color azul oscuro.</p> <p><b>Forma de presentación:</b> Paquetes termosellados de peso neto 100 gramos.</p> <p><b>Ventajas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fórmula más concentrada, mayor comodidad y menos manipulación.</li> <li>• Mayor solubilidad en menor tiempo.</li> <li>• Protección inmediata contra los efectos nocivos del agua. No requiere tiempo de espera.</li> <li>• El colorante azul da una garantía visual de que el estabilizador está debidamente mezclado. Esta coloración indica el progreso del agua con la vacuna así como las aves que han sido vacunadas.</li> <li>• No obstruye bebedores.</li> </ul>

\* Características obtenidas de la Información adjunta al oficio ingresado con hoja de trámite 11-01-SEGE-09783.

De acuerdo a la información suministrada por el interesado, así como la expuesta en el empaque del producto se puede mencionar que la mercancía conocida comercialmente como **“VAC-PAC PLUS INTERNATIONAL”**; es un producto estabilizador del agua por su poder de neutralización de los radicales libres (cloro, yodo), así como su efecto buffer, actúa eliminando

los efectos negativos del cloro en soluciones madres y agua de bebida en la agroindustria.

La mercancía **“VAC-PAC PLUS INTERNATIONAL”**, se presenta en bolsas plásticas termoselladas de peso neto de 100 gramos, acondicionada para la venta al por menor y lista para su uso.

**Análisis de clasificación arancelaria.-**

Es así que en uso de la primera y sexta reglas generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

**“REGLA 1:**

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación esta determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

**REGLA 6:**

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida esta determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Teniendo en consideración que la mercancía descrita comercialmente como **“VAC-PAC PLUS INTERNATIONAL”**, se clasifica en la partida **38.24** cuyo texto nos indica:

**“38.24 PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NÚCLEOS DE FUNDICIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**

3824.90 – **Los demás.”**

**Destino final de la muestra.-**

La muestra adjunta a la hoja de trámite indicada en la referencia, será devuelta al interesado adjunta al presente.

**Conclusión.-**

En virtud de las consideraciones, revisiones, análisis documental y merciológico del expediente y muestra adjuntos a la hoja de trámite 11-01-SEGE-09783, podemos mencionar que la mercancía conocida comercialmente como **“VAC-PAC PLUS INTERNATIONAL”**; es un producto estabilizador del agua por su poder de neutralización de los radicales libres (cloro, yodo), así como su efecto buffer, actúa eliminando los efectos negativos del cloro en soluciones madres y agua de bebida en la agroindustria, fabricado en Estados Unidos por **Animal Science Products Inc.**, presentado en bolsas plásticas termoselladas con peso de 100 gramos ; y en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria y Notas Explicativas del Sistema Armonizado; **SE CONCLUYE:** que la mercancía descrita comercialmente como **“VAC-PAC PLUS INTERNATIONAL”**, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección **VI**, Capítulo **38**, partida **38.24**, subpartida arancelaria **“38.24.90.99.90 ----los demás”**.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ing. Christian Ayora Vásquez, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-  
Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible,  
Secretaría General, SENA E.

**ADUANA DEL ECUADOR**

**No. DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0041**

Guayaquil, 13 de septiembre del 2011

Señor Economista  
Juan Carlos Salame Hoppe  
Presidente CSGCORP S. A.  
Créditos Económicos, (CREDICOSA) S. A.  
Casillero Judicial No. 4652  
Corte Provincial de Justicia de la Ciudad de Guayaquil  
Ciudad.-

**REF:** Hojas de trámite Nos. 11-01-SEGE-08932, 11-01-SEGE-09539, 11-01-SEGE-09814 - **Consulta de Clasificación Arancelaria - Monitor multifuncional de la marca SAMSUNG del modelo LED 18.5”, T19A350.**

Consultante: Eco. Juan Carlos Salame Hoppe, Presidente de la Compañía CSGCORP S. A. por medio del Ab. Jorge Muñoz Morán abogado legalmente autorizado de la compañía Créditos Económicos, (CREDICOSA) S. A.

De mi consideración.-

En atención a los oficios sin número, ingresados con hojas de trámite Nos. 11-01-SEGE-08932, 11-01-SEGE-09539, 11-01-SEGE-09814, suscritos por el Ab. Jorge Muñoz Morán, abogado legalmente autorizado de la Compañía Créditos Económicos, (CREDICOSA) S. A., oficios en los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente monitor multifuncional de la marca SAMSUNG del modelo LED 18.5”, T19A350.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA E No. DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011 en la que,

**Resuelve:**

*“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria*

*de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”*, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico **No. DNR-DTA-JCC-JAB-IF-2011-461**, suscrito por el Ing. Jorge Brito C., Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación.

Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	17 de agosto del 2011
Empresa	Créditos Económicos, (CREDICOSA) S.A. RUC: 0990008604001
Solicitante	Eco. Juan Carlos Salame Hoppe, Presidente de la Compañía CSGCORP S.A. por medio del Ab. Jorge Muñoz Morán abogado legalmente autorizado de la Compañía Créditos Económicos, (CREDICOSA) S. A.
Nombre comercial de la mercancía	Monitor multifuncional de la marca SAMSUNG del modelo LED 18.5”, T19A350
Marca & fabricante de la mercancía	SAMSUNG
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>• Especificaciones técnicas del producto.</li> <li>• Datos de la Compañía y del Representante Legal.</li> </ul>

1.- Descripción de la Mercancía.-



Foto 1. Monitor multifuncional de la marca SAMSUNG del modelo LED 18.5”, T19A350

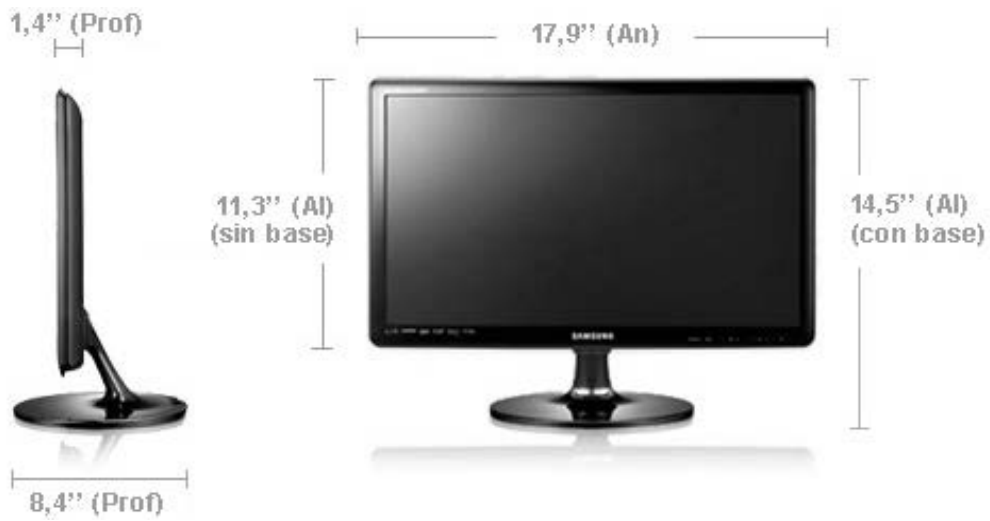


Foto 2. Dimensiones en pulgadas de monitor multifuncional de la marca SAMSUNG del modelo LED 18.5", T19A350.

Fotos 1 y 2. Tomadas del sitio web oficial del fabricante: [http://www.samsung.com/latin/consumer/monitor-peripherals-printer/monitors/led/LT19A350LR/ZM/index.idx?pagetype=prd\\_detail&tab=specification](http://www.samsung.com/latin/consumer/monitor-peripherals-printer/monitors/led/LT19A350LR/ZM/index.idx?pagetype=prd_detail&tab=specification)

Mercancía (*)	Marca & Modelo	Especificaciones Principales de la Mercancía
Monitor multifuncional	SAMSUNG LED 18.5" T19A350	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tamaño de pantalla: 18,5 pulgadas</li> <li>• Resolución: 1366x768</li> <li>• Entradas:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- D-sub</li> <li>- Entradas de video compuesto, SCART y YUV se realiza a través de un adaptador suministrado</li> <li>- Entradas de audio RCA estéreo Jack</li> <li>- 2 HDMI</li> <li>- USB</li> </ul> </li> <li>• Audio:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sistema de sonido, audio de 2 x 3 W RMS</li> </ul> </li> <li>• <b>Sintonizador de televisión:</b> Genérico de señal, búsqueda de señal abierta, sintonización de señales análogas</li> <li>• <b>Sintonizador de cable:</b> Receptor de cable (DVB-C/Sintonizador digital para la recepción de cable)</li> <li>• <b>Accesorios incluidos:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Control remoto y baterías</li> <li>- Adaptador AV/YUV</li> <li>- Adaptador de tarjeta</li> <li>- Cable de alimentación</li> <li>- Cable SCART</li> <li>- Cable de audio</li> <li>- Cable VGA</li> <li>- Paño de limpieza</li> <li>- Conector para el pie</li> <li>- Base de apoyo</li> <li>- Cable soporte</li> </ul> </li> </ul>

(\*) Características obtenidas de la información adjunta al oficio.



**2. Análisis de la Mercancía.-**

Conforme a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en los oficios presentes; se define que la mercancía referida corresponde a un **monitor multifuncional de la marca SAMSUNG del modelo LED 18.5", T19A350.**

Es así, que una vez definido el uso de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

- a) El consultante propone la partida 85.28, la cual se titula: **“MONITORES Y PROYECTORES, QUE NO INCORPOREN APARATO RECEPTOR DE TELEVISIÓN; APARATOS RECEPTORES DE TELEVISIÓN, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSIÓN O GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO.”.**

Específicamente ubica la mercancía en la subpartida 8528.59.00.00 - - Los demás.

Al revisar la Nota Explicativa del Sistema Armonizado de la OMA (Organización Mundial de Aduanas) tenemos:

**“B) MONITORES DISTINTOS DE LOS UTILIZADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA EL TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA PARTIDA 84.71**

*Este grupo comprende los monitores que se conectan directamente a una cámara de video o a un magnetoscopio por medio de cables coaxiales, por lo que se han suprimido todos los circuitos de radiofrecuencia. Son aparatos de uso profesional que se utilizan en las emisoras de televisión o en la televisión en circuito cerrado (aeropuertos, estaciones de ferrocarril, aceras, hospitales, etc.). Constan básicamente de unos dispositivos que generan un punto luminoso sobre una pantalla en sincronismo con las señales de origen. Incorporan uno o más amplificadores de video que permiten variar la intensidad del punto luminoso. Además pueden tener entradas separadas rojo (R), verde (G) y azul (B), o codificadas según una norma particular (NSTC, SECAM, PAL, D-MAC, etc.). Para la recepción de señales codificadas el monitor debe estar equipado de un decodificador (separación) de señales RGB. La imagen se reconstruye normalmente mediante un tubo de rayos catódicos en visión directa o con un proyector de tres tubos de rayos catódicos; sin embargo, otros monitores logran el mismo objetivo por medios diferentes (por ejemplo: pantalla de cristal líquido, difracción de la luz sobre una película de aceite). Estos monitores pueden ser de tubo de rayos catódicos o de pantalla plana, por ejemplo: de cristal líquido (LCD), de diodos luminiscentes (LED), de plasma, etc.”.*

Es importante considerar que el equipo objeto de consulta **SÍ cuenta con circuitos de radiofrecuencia, tiene dos incorporados, un sintonizador de televisión y un sintonizador de cable.**

En base a lo expuesto y en concordancia con lo expresado en la nota explicativa citada, **la subpartida propuesta por el consultante no es la apropiada para la mercancía.**

- b) La mercancía **incluye un control remoto.**
- c) El equipo cuenta con un **sintonizador de televisión analógico, el mismo es completamente funcional** puesto que a pesar de que actualmente el país se encuentra en proceso de digitalización de las señales de televisión, se asume que este proceso de transición no es inmediato en consecuencia, **el monitor cuenta con funciones de recepción de señales de televisión aún vigentes.**
- d) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

*Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:*

*Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

- e) Considerando lo expuesto en los literales a), b), c) y d) se debe tener en cuenta el texto de la partida siguiente:

**“85.28 MONITORES Y PROYECTORES, QUE NO INCORPOREN APARATO RECEPTOR DE TELEVISION; APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION O GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO.**

**– Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o reproducción de sonido o imagen incorporado:**

**8528.72 – – Los demás, en colores.”**

- f) En las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA (Organización Mundial de Aduanas) de la Partida 85.28 tenemos:

*“Los monitores, proyectores y aparatos de televisión utilizan diversas tecnologías, tales como: CRT (tubo de rayos catódicos), LCD (indicador de cristal líquido), DMD (dispositivo digital de micromiror), OLED (diodos electro luminosos orgánicos) o plasma, para mostrar las imágenes.*

**Los monitores y los proyectores pueden ser capaces de recibir una diversidad de señales de distintas fuentes. Sin embargo, si incorporan un sintonizador de televisión se consideran como aparatos receptores de televisión.”**

**Conclusión**

En virtud a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en los oficios presentes; **SE CONCLUYE:** Que la mercancía denominada **monitor multifuncional de la marca SAMSUNG del modelo LED 18.5", T19A350**, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 85.28, subpartida arancelaria **8528.72.00.90 - - - Los demás.**

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Carlos Henríquez Henríquez, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-  
Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible,  
Secretaría General, SENAE.

No. 11 282

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO E  
INVERSIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 334 numeral uno, dictamina que al Estado le corresponde promover el acceso equitativo a los factores de la producción, evitando la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, la redistribución y supresión de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos;

Que el artículo 335 de la Constitución de la República determina que el Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos;

Que de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, las normas legales son de aplicación general, por lo cual es necesario señalar las condiciones en las cuales se va a otorgar un trato excepcional a importadores de bienes sujetos a licencia de importación que constituyan materia prima o bienes de capital, a fin de evitar desinformación a los importadores con fines comerciales;

Que de conformidad a la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) de la Comunidad Andina, utilizado por el Banco Central del Ecuador para realizar los análisis macro económicos, considera a los bienes por partida arancelaria y define a los bienes de capital, como aquellos que no se destinan al consumo si no a seguir el proceso productivo y que generalmente no se transforman, tales como maquinaria, equipo, etc.; y, como materia prima, a aquella que se transforma para elaborar materiales que más tarde se convertirán en bienes de consumo, pudiéndose excepcionalmente considerar a vehículos bajo esta definición;

Que mediante Resolución No. 17 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), publicada el Registro Oficial No. 521 de 26 de agosto del 2011, se reformó la Resolución 450 del COMEXI, incorporando 51 subpartidas dentro de la "Nómina de productos sujetos a controles previos a la importación" y se implementó un sistema de licencias de importación, el cual está a cargo del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO);

Que el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), mediante Resolución No. 11 272 de 22 de agosto del 2011, expidió el Instructivo para la obtención de la Licencia No Automática de Importación de bienes conforme a la Resolución No. 17 del COMEX;

Que el COMEX en sesión celebrada el 31 de agosto del 2011, conoció y aprobó el alcance al informe técnico del MCPEC-COMEX 014-2011, que recomienda la reforma a la Resolución No. 17 del COMEX, en base al cual se expidió la Resolución No. 24 del COMEX;

Que es necesario expedir un nuevo instructivo que considere las reformas efectuadas mediante Resolución No. 24 del COMEX;

Que con el fin de que el Ministerio de Industrias y Productividad cumpla adecuadamente con sus atribuciones y responsabilidades es necesario normar los procedimientos y requisitos que permitan regular las actividades de los importadores en el país, verificando su idoneidad respecto de las éticas y responsabilidades de dichos operadores empresariales en materia de relaciones laborales, fiscales, medioambientales, competencia y servicio al consumidor;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 330 de 26 de agosto del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad, delegó al señor Subsecretario de Comercio e Inversiones, Lcdo. Juan Francisco Ballén Mancero, para que suscriba las correspondiente resoluciones que permitan operativizar el sistema de licencias de importación establecido en la Resolución 17 del COMEX y sus reformas; y,

En ejercicio de las facultades legales delegadas,

**Resuelve:**

**Expedir el siguiente Instructivo para la obtención de la licencia no automática de importación de bienes conforme a las resoluciones Nos. 17 y 24 del COMEX.**

El propósito del presente instructivo es determinar los procedimientos de aplicación de la Resolución No. 17, reformada por Resolución No. 24 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que estableció en el Anexo 1 la nómina de bienes de consumo cuya importación estará sujeta al requisito de obtención de una licencia de importación, que se aplicará de manera no discriminatoria a todas las importaciones, en los términos establecidos en la Resolución 450 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), relativa a controles previos a la importación.

Toda vez que la obtención de esta licencia de importación está condicionada a la verificación por parte del MIPRO de que el importador comercializa estos bienes en el país de tal manera que se garantice la calidad de los productos, vida y salud por parte de los consumidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y más normas vigentes en esta materia, se define que el presente instructivo regula la concesión de licencias de importación que tienen el carácter de no automáticas, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

El presente instructivo aplica a todas las personas, empresas o instituciones que reúnan las condiciones legales y deseen importar los bienes sujetos a licencia que constan en el Anexo 1 de la Resolución 17, reformada por la Resolución No. 24 del COMEX, debiendo todas las solicitudes ser tramitadas con igual derecho y de manera simultánea. Si la solicitud de licencia no es aprobada, se darán, previa petición, al solicitante las razones de la denegación, y este tendrá derecho a recurso de revisión ante la instancia superior, de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE.

Toda vez que los bienes que constan en el Anexo 1 de la presente resolución corresponden a 42 subpartidas arancelarias clasificadas en 5 capítulos del Arancel Nacional de Importaciones, que son demandadas por varios sectores importadores, la atención a estas solicitudes se realizará de manera simultánea por la Subsecretaría de Comercio e Inversiones del MIPRO, de conformidad con las siguientes disposiciones:

**Art. 1.-** El interesado que desee solicitar una licencia de importación deberá presentar -la primera vez- una solicitud ante la Subsecretaría de Comercio e Inversiones del MIPRO, conforme el formato que consta en el Anexo 2, adjuntando únicamente los documentos que constan en el Art. 3 de la Resolución 17, reformada por la Resolución 24 del COMEX, excepto aquellos documentos ya entregados al MIPRO con ocasión del registro de importador establecido con Resolución No. 3 del Comité de Comercio Exterior.

Para el caso de solicitudes posteriores, dentro del mismo año calendario, el interesado no deberá volver a presentar los documentos de acompañamiento.

Para el requisito establecido en el literal d) Art. 3, el interesado podrá presentar de manera alternativa una declaración juramentada indicando que por las características de su empresa, está exento de presentar los certificados del IESS.

Para el requisito especificado en el literal f) del Art. 3 de la Resolución No. 17, reformada por Resolución 24, del COMEX, los interesados podrán presentar de forma alternativa una copia legible de dicho documento, el cual deberá ser verificado por parte del MIPRO ante el organismo pertinente.

Las importaciones de las subpartidas 72.07.12.00.00; 72.07.19.00.00; 84.18.50.00.00; 84.18.69.93.00; 84.18.69.99.00; 84.18.99.20.00 y 84.18.99.90.00, consideradas como materias primas o bienes de capital, que sean importadas para uso propio de la industria y no tengan fines comerciales, no requerirán cumplir con el requisito de representación de marca. Estas empresas deberán acreditar su condición industrial a través del registro único de contribuyentes.

**Art. 2.-** Las licencias de importación serán otorgadas con un periodo de validez de hasta ciento veinte (120) días calendario debiendo ser utilizadas siempre dentro del mismo año para el que fueron concedidas.

**Art. 3.-** Una vez recibida la solicitud y los documentos de acompañamiento, el MIPRO procederá a verificar su validez con las autoridades competentes, y a consultar con el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE), trámites que deberán realizarse en el plazo máximo de 60 días conforme lo dispuesto en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC.

Durante este lapso o en cualquier momento y para toda solicitud de licencia de importación, el MIPRO podrá proceder a efectuar la inspección dispuesta en el Art. 9 de la Resolución 17 del COMEX, intervención que se realizará según el perfil de riesgo que presente cada solicitud.

En caso de que se decida aplicar lo dispuesto en el Art. 9 de la Resolución No. 17 del COMEX, el plazo se interrumpirá hasta que concluya esta diligencia.

**Art. 4.-** Para el caso de solicitudes de interesados que estén incurso en lo dispuesto en el Art. 4 de la Resolución No. 17 del COMEX, deberán presentar una solicitud de inspección física, que podrá incluir verificación documental en materia de contratos o convenios con terceros para contar con servicio técnico, de conformidad con el Anexo 3 de esta resolución. El reporte favorable de dicha inspección podrá sustituir el requisito establecido en el literal e) del Art. 3 de la Resolución No. 17 reformada por la Resolución No. 24 del COMEX.

**Art. 5.-** Para el caso de solicitudes de licencias de importación por parte de importadores nuevos, según el Art. 7 de la Resolución No. 17, reformado por Resolución No. 24 del COMEX, es decir aquellos que no registren operaciones en estos bienes durante el año 2010, deberán presentar la correspondiente solicitud que incluya un justificativo técnico y económico que fundamente dicha solicitud, de conformidad con el Anexo 4 de esta resolución.

En la adjudicación de licencias de importación para importadores nuevos, el MIPRO asignará un contingente anual del 5% del valor total de las importaciones por subpartida realizadas en el año 2010, que se distribuirán mensualmente en forma proporcional a las solicitudes que se reciban hasta el 15 de cada mes. Los saldos no utilizados de los cupos mensuales por subpartida, serán acumulables para ser distribuidos en el siguiente mes y así sucesivamente.

**Art. 6.-** Para efectos de la aplicación por parte de la Secretaría Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de la disposición final de la Resolución No. 24 del COMEX, la nómina de importadores que al 25 de agosto del 2011 tenían registro de importador conferido por el MIPRO, en base a lo dispuesto en las resoluciones Nos. 3, 5 y 8 del COMEX, constan en el Anexo 5 a la presente resolución.

Las personas naturales o jurídicas que hayan importado bienes sujetos a licencia de importación antes del 26 de agosto del 2011, es decir bajo la vigencia de las resoluciones Nos. 3, 5 y 8 del COMEX y que no registren importaciones históricas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 5 del COMEX, los interesados podrán presentar una solicitud a la Secretaría Técnica del COMEX para su pronunciamiento correspondiente, el mismo que será notificado al MIPRO para proseguir con el trámite respectivo.

**Art. 7.-** Para el caso establecido en el párrafo tercero de la disposición final de la Resolución No. 24 del COMEX, el MIPRO atenderá las solicitudes de los importadores que, habiendo embarcado las mercaderías sujetas a licencia de importación entre el 26 de agosto y el 16 de septiembre del 2011, siempre y cuando las mercaderías estén siendo importadas para uso propio por parte del importador y sean

materia prima o bienes de capital, el interesado deberá cumplir con lo dispuesto en el literal b) del Anexo 4 de la presente resolución.

**Art. 8.-** Los bienes que no constaban en el Anexo I de la Resolución No. 3 del COMEX y que han sido incluidas en el Anexo I de la Resolución No. 17, reformada por la Resolución No. 24 del COMEX, corresponden a las siguientes subpartidas: 84.18.10.20.00; 84.18.10.30.00; 84.18.10.90.00; 84.18.21.10.00; 84.18.21.20.00 y 84.18.30.00.00, y tal como lo especifica el párrafo cuarto de la disposición final de la Resolución No. 24 del COMEX, no requerirán del registro de importador ni de licencia de importación para la nacionalización, siempre y cuando sean embarcadas hasta el 16 de septiembre del 2011 inclusive. Posterior a esta fecha estas subpartidas requerirán de licencia de importación.

**Art. 9.-** Derógase la Resolución No. 11 272 de 26 de agosto del 2011, emitido por el Subsecretario de Comercio e Inversiones del MIPRO.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y su notificación al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 5 de septiembre del 2011.

f.) Juan Francisco Ballén Mancero, Subsecretario de Comercio e Inversiones.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, MIPRO.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Archivo Central.- Fecha: Quito, 8 de septiembre del 2011.

#### ANEXO 1

Ítem	675	Descripción D 675	Capítulo	Institución	Documento de control previo	Observaciones
1	4011101000	Radiales	40	MIPRO	Licencia de Importación	EQUIPO DE TRANSPORTE
2	4011109000	Los demás	40	MIPRO	Licencia de Importación	EQUIPO DE TRANSPORTE
3	4011201000	Radiales	40	MIPRO	Licencia de Importación	EQUIPO DE TRANSPORTE
4	4011209000	Los demás	40	MIPRO	Licencia de Importación	EQUIPO DE TRANSPORTE
5	7207120000	Los demás, de sección transversal rectangular	72	MIPRO	Licencia de Importación	MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS INTERMEDIOS PARA LA INDUSTRIA (EXCLUIDO CONSTRUCCIÓN)
6	7207190000	Los demás	72	MIPRO	Licencia de Importación	MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS INTERMEDIOS PARA LA INDUSTRIA (EXCLUIDO CONSTRUCCIÓN)

Ítem	675	Descripción D 675	Capítulo	Institución	Documento de control previo	Observaciones
7	8418102000	De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	84	MIPRO	Licencia de Importación	BIENES DE CONSUMO DURADERO
8	8418103000	De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l	84	MIPRO	Licencia de Importación	BIENES DE CONSUMO DURADERO
9	8418109000	Los demás	84	MIPRO	Licencia de Importación	BIENES DE CONSUMO DURADERO
10	8418211000	De volumen inferior a 184 l	84	MIPRO	Licencia de Importación	BIENES DE CONSUMO DURADERO
11	8418212000	De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	84	MIPRO	Licencia de Importación	BIENES DE CONSUMO DURADERO
12	8418300000	Congeladores horizontales del tipo arcon (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	84	MIPRO	Licencia de Importación	BIENES DE CONSUMO DURADERO
13	8418500000	Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar	84	MIPRO	Licencia de Importación	BIENES DE CAPITAL PARA LA INDUSTRIA
14	8418699300	Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío	84	MIPRO	Licencia de Importación	BIENES DE CAPITAL PARA LA INDUSTRIA
15	8418699900	Los demás	84	MIPRO	Licencia de Importación	BIENES DE CAPITAL PARA LA INDUSTRIA
16	8418992000	Unidades de condensación	84	MIPRO	Licencia de Importación	BIENES DE CAPITAL PARA LA INDUSTRIA
17	8418999000	Los demás	84	MIPRO	Licencia de Importación	BIENES DE CAPITAL PARA LA INDUSTRIA
18	8517120000	Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	85	MIPRO	Licencia de Importación	BIENES DE CAPITAL PARA LA INDUSTRIA
19	8517120090	Los demás	85	MIPRO	Licencia de Importación	BIENES DE CONSUMO DURADERO
20	8528720090	Los demás	85	MIPRO	Licencia de Importación	BIENES DE CONSUMO DURADERO
21	8702109080	En CKD	87	MIPRO	Licencia de Importación	EQUIPO DE TRANSPORTE

Ítem	675	Descripción D 675	Capítulo	Institución	Documento de control previo	Observaciones
22	8703210090	Los demás	87	MIPRO	Licencia de Importación	BIENES DE CONSUMO DURADERO
23	8703221090	Los demás	87	MIPRO	Licencia de Importación	BIENES DE CONSUMO DURADERO
24	8703229080	En CKD	87	MIPRO	Licencia de Importación	EQUIPO DE TRANSPORTE
25	8703229090	Los demás	87	MIPRO	Licencia de Importación	BIENES DE CONSUMO DURADERO
26	8703231080	En CKD	87	MIPRO	Licencia de Importación	BIENES DE CONSUMO DURADERO
27	8703231090	Los demás	87	MIPRO	Licencia de Importación	BIENES DE CONSUMO DURADERO
28	8703239080	En CKD	87	MIPRO	Licencia de Importación	BIENES DE CONSUMO DURADERO
29	8703239090	Los demás	87	MIPRO	Licencia de Importación	BIENES DE CONSUMO DURADERO
30	8703241090	Los demás	87	MIPRO	Licencia de Importación	EQUIPO DE TRANSPORTE
31	8703249090	Los demás	87	MIPRO	Licencia de Importación	EQUIPO DE TRANSPORTE
32	8703319090	Los demás	87	MIPRO	Licencia de Importación	BIENES DE CONSUMO DURADERO
33	8703321090	Los demás	87	MIPRO	Licencia de Importación	BIENES DE CONSUMO DURADERO
34	8703329090	Los demás	87	MIPRO	Licencia de Importación	BIENES DE CONSUMO DURADERO
35	8703331090	Los demás	87	MIPRO	Licencia de Importación	BIENES DE CONSUMO DURADERO
36	8703339090	Los demás	87	MIPRO	Licencia de Importación	BIENES DE CONSUMO DURADERO
37	8703900091	Vehículos híbridos	87	MIPRO	Licencia de Importación	BIENES DE CONSUMO DURADERO
38	8703900099	Los demás	87	MIPRO	Licencia de Importación	BIENES DE CONSUMO DURADERO
39	8704211080	En CKD	87	MIPRO	Licencia de Importación	EQUIPO DE TRANSPORTE
40	8704211090	Los demás	87	MIPRO	Licencia de Importación	EQUIPO DE TRANSPORTE
41	8704311080	En CKD	87	MIPRO	Licencia de Importación	EQUIPO DE TRANSPORTE
42	8704311090	Los demás	87	MIPRO	Licencia de Importación	EQUIPO DE TRANSPORTE

**ANEXO 2****FORMATO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE IMPORTACIÓN**

Señor:  
Subsecretario de Comercio e Inversiones  
Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO)  
Presente:

De mi consideración:

Por medio del presente me permito solicitar a Ud., se me otorgue la correspondiente licencia de importación no automática, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del COMEX No. 17 de 2 de agosto del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 521 de 26 de agosto del 2011, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

No. DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES, RUC.

DIRECCIÓN DOMICILIARIA

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

No. DE CÉDULA DE CIUDADANÍA O DE IDENTIDAD DEL SOLICITANTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL

CORREO ELECTRÓNICO

DETALLE DE SUBPARTIDAS ARANCELARIAS Y DESCRIPCIÓN COMERCIAL DE LOS BIENES A IMPORTAR

PAÍS DE ORIGEN

PAÍS DE PROCEDENCIA

VALOR FOB Y CIF

UNIDAD COMERCIAL

CANTIDAD O NÚMERO

PERIODO PARA EL QUE SE SOLICITA REALIZARÁ EL EMBARQUE DE LAS MERCANCÍAS SEGÚN VALOR FOB

INFORMACIÓN DE SI SE VAN A REALIZAR VARIOS EMBARQUES AL AMPARO DE LA MISMA LICENCIA

NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL EXPORTADOR (OPCIONAL)

Adicionalmente, adjunto los documentos establecidos en el Art. 3 de la Resolución 17, reformada por Resolución No. 24 del COMEX, reguladas con la presente resolución.

Por la favorable atención que se digne prestar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Nombre y firma de la persona natural o del representante legal de la empresa.

**NOTA:** Las solicitudes podrán ser presentadas en todas las oficinas del MIPRO a nivel nacional y serán remitidas a la Subsecretaría de Comercio e Inversiones en Quito, quien informará vía electrónica al interesado.

### ANEXO 3

#### SOLICITUD DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

Para la realización de una inspección o verificación por parte del MIPRO, en los términos establecidos en el Art. 9 de la Resolución No. 17 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), se procederá a atender la misma a través de un grupo de trabajo que estará conformado por un representante de las siguientes instituciones: Ministerio de Relaciones Laborales, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Industrias y Productividad, Defensoría del Pueblo o tribuna del consumidor, así como a través de las coordinaciones regionales de dichas instituciones.

Las personas naturales o jurídicas que soliciten la inspección de las instalaciones físicas al MIPRO deberán presentar una carta dirigida al Subsecretario de Comercio e Inversiones la misma que contendrá los siguientes datos para conocimiento y realización de la inspección:

1. Nombres completos de la persona natural o razón social de la persona jurídica.
2. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado.
3. Copia simple y legible de la cédula de identidad y del certificado de votación del último evento electoral del solicitante o representante legal de la empresa.
4. Tratándose de personas jurídicas, adicionalmente la copia notariada del nombramiento del representante legal de la compañía debidamente inscrito ante el Registrador Mercantil del respectivo cantón.
5. Certificado de cumplimiento de obligaciones de la Superintendencia de Compañías del año en curso.
6. Copia de certificados de garantía emitidos por la empresa importadora a favor de los consumidores atendidos en el último año, en los casos donde corresponda.
7. Nombre y dirección de los locales donde se realizará el mantenimiento de los bienes, los mismos deberán presentar adjunta documentación sobre la debida aprobación para funcionar del Municipio, Cuerpo de Bomberos y copia de la licencia ambiental otorgada por autoridad competente.
8. Nombre y dirección de las bodegas donde se almacenan los repuestos, autorizados por la marca a comercializarse, dependiendo del número de bienes a importar se deberá disponer de un stock de repuestos y capacidad suficiente para almacenar los mismos.
9. Nóminas del personal de los diferentes talleres y bodega de repuestos, donde se informe del cumplimiento de obligaciones ante el IESS a la fecha, cumplimiento de la normativa de riesgos del trabajo y de normas de seguridad y salud vigentes.

Para el caso de los numerales 7, 8 y 9 se podrán presentar alternativamente copia de los convenios o contratos celebrados con terceros autorizados, a quienes les corresponderá entregar la información respectiva.

Una vez recibida esta información se procederá a realizar una verificación documental por parte del MIPRO, previo a ser presentado al grupo de trabajo, el cual para resolver si procede o no realizar una inspección física a las instalaciones del solicitante.

El plazo para la verificación documental de los requisitos será máximo de sesenta días, posterior a la verificación documental y de creerlo necesario, se efectuará la inspección física de las instalaciones, para cuyo efecto se considerará un plazo de 60 días, plazo que se interrumpirá en caso de que exista la inconformidad en los documentos o rechazo de los mismos por inconsistencias.

La atención a las solicitudes de verificación e inspección por parte del MIPRO se realizará en estricto orden de recepción de las solicitudes.

**ANEXO 4**

**INSTRUCTIVO PARA NUEVAS EMPRESAS IMPORTADORAS, PERSONAS NATURALES Y PERSONAS JURÍDICAS QUE DESEEN SOLICITAR LICENCIAS DE IMPORTACIÓN.**

**A.- CON FINES COMERCIALES.**

Para el caso de nuevos importadores que deseen solicitar licencias de importación al amparo de la presente resolución, sean estas personas naturales o jurídicas, deberán presentar junto con su solicitud en los términos establecidos en el Art. 1 de la citada resolución, un documento que considere los siguientes aspectos:

- Que la constitución de la empresa considere en su objeto social la actividad comercial.
- En el caso de personas naturales bastará la presentación de la copia de la matrícula de comerciante.
- Descripción de las subpartidas a importar y montos de importación previstos.

- Cobertura de centros de servicio al cliente a nivel nacional que cubra a las provincias donde se comercializará los bienes a ser importados.
- Disponibilidad de una bodega donde se va a almacenar el stock de repuestos mínimos, de las importaciones a ser realizadas.
- Existencia de licencia ambiental para los talleres de mantenimiento, según corresponda o cumplimiento de normas ambientales abaladas por la autoridad competente.
- Declaración jurada de no estar incurso en lo dispuesto en el Art. 5 de la Resolución No. 24 del COMEX.

**B.- SIN FINES COMERCIALES.**

En tratándose de nuevos importadores conforme lo dispuesto en el Art. 7 de la presente resolución, sean estas personas naturales o jurídicas, deberán presentar al MIPRO, una declaración juramentada que contenga el testimonio del solicitante sobre los siguientes aspectos:

- a) Monto de la importación por tipo de mercadería/subpartida;
- b) Uso que tendrá en la empresa la mercadería a importarse; y,
- c) Declaración de que la importación no es para uso comercial.

**ANEXO 5**

**Registro de importador del capítulo 87**

RUC	RAZÓN SOCIAL
1790014797001	AUTOMOTORES Y ANEXOS S. A. AYASA
0190310647001	NEGOCIOS AUTOMOTRICES NEOHYUNDAI S. A.
1790598012001	GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S. A.
1792073634001	TOYOTA DEL ECUADOR S. A.
1790015424001	QUITO MOTORS S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
1791998472001	MOSUMI S. A.
1792231116001	AUTOSHARECORP S. A.
1790360741001	ALVAREZ BARBA S. A.
1790279901001	MANUFACTURAS ARMADURÍAS Y REPUESTOS ECUATORIANOS S. A. MARESA
1792008077001	STARMOTORS S. A.
1790517454001	RECORDMOTOR S. A.
1791895584001	CORPORACIÓN CARRERA S. A.
1790294757001	AUTOMOTORES DE FRANCIA COMPAÑÍA ANÓNIMA AUTOFRANCIA C. A.
0992141913001	TOYOCOSTA S. A.
1791945069001	TOYOCOMERCIAL S. A.
0992594136001	INDIAN MOTORS S.A. (INDIAMOT)
0990022011001	MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS S. A. MAVESA
1791276647001	INTRANS ECUADOR S.A.



RUC	RAZÓN SOCIAL
1790557189001	REPRESENTACIONES AUTOCONFIANZA S. A.
0790083369001	IMPORTADORA NORIMPORT S. A
0992240776001	DISTRIBUIDORA DE VEHÍCULOS S. A. DIVESA
0992356642001	ECONOCORP S. A.
1790010309001	TEOJAMA COMERCIAL S. A.
1790009459001	CASABACA S. A.
1891709478001	AUTOMOTORES CARLOS LARREA T. CÍA. LTDA.
0190003701001	IMPORTADORA TOMBAMBAMBA S. A.
0190007510001	ALMACENES JUAN ELJURI CÍA. LTDA.
0992146486001	AUTOMOTRIZ NOBOA S. A.
1790173984001	ITAL-LLANTA CÍA. LTDA.
1090084247001	COMERCIAL HIDROBO S. A. COMHIDROBO
0990009732001	COMPAÑÍA GENERAL DE COMERCIO Y MANDATO S. A.
1791869052001	EMDIQUIN EMPRESA DE DILUYENTES Y QUÍMICOS INDUSTRIALES CÍA. LTDA.
0190171256001	KRONREIF TRUNKENPOLZ MATTINGHOFEN DEL ECUADOR CÍA. LTDA.
0190001628001	AUSTRAL CÍA. LTDA.
0190307824001	AUTOCORP CÍA. LTDA.
0790091930001	COMPAÑÍA IMPORTADORA ORO AUTO IMOAUTO C. LTDA.
1792054338001	EMBAJADA DE RUSIA
0990751528001	MÁQUINAS Y SUMINISTROS MAQSUM C. LTDA.

RUC	Rótulos de fila
1790023931001	OMNIBUS BB TRANSPORTES S. A.
1790279901001	MANUFACTURAS ARMADURÍAS Y REPUESTOS ECUATORIANOS S. A. MARESA
1790233979001	AYMESA S. A.

**Registro de Importación en el Capítulo 84.**

RUC	Rótulos de fila
0991321020001	MABE ECUADOR S. A.
1790854035001	ELECTROLUX C.A.
0190061264001	INDUGLOB S. A.
0990553963001	PROMARISCO S. A.
1790016919001	CORPORACIÓN FAVORITA C. A.
0990023549001	CERVECERÍA NACIONAL C. N. S. A.
0990008604001	CRÉDITOS ECONOMICOS CREDICOSA S.A.
1391700776001	TÉCNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C. A. TECOPESCA
1790037231001	REFRIGERACION Y REPUESTOS DEL ECUADOR S. A. REFRISA
0190329178001	LA CASA DEL ELECTRODÓMESTICO ELECTROEXITO S. A.
0992589833001	BIONICLE S. A.
0990043027001	ICESA S. A.
0991257128001	ROSSY-FASHION INTERNACIONAL S. A.
1790842479001	FABRILACTEOS CÍA. LTDA.
0991257721001	INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S. A.
1792007208001	COMPTECO COMPRA POR TELÉFONO CONSORCIO COMERCIAL S. A.
0991383999001	OPERADORA DEL PACÍFICO S. A. OPACIF

RUC	Rótulos de fila
1790895548001	ARTEFACTOS ECUATORIANOS PARA EL HOGAR S. A. ARTEFACTA
0990281300001	CENTRO ELECTROMECAÁNICO C. A.
1791245946001	REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL ROJAS CEPERO HNOS S. A.
1790162524001	TERMALIMEX CÍA. LTDA.
0992478276001	VIAPCOM CÍA. LTDA.
1792231353001	NEW BEVERAGES DE ECUADOR S. A.
0992139269001	THERMOCONT S. A.
0991400427001	CARTIMEX S. A.
1792042038001	FIZAMAQ CÍA. LTDA.
0992455659001	VERZOSI S. A.
1791415132001	INT FOOD SERVICES CORP.
0992416610001	INDUGLOBAL S. A.
1790448762001	COMERCIAL DE EQUIPAMIENTO HOTELERO CODEHOTEL S. A.
0990178283001	REPRASER, REPRESENTACIONES, ASESORÍAS Y SERVICIOS S. A.
1791995279001	IMPLEMENTOS AGROPECUARIOS INTERNACIONAL CUSTOMERS SERVICES ICS CÍA. LTDA.
1792194733001	BARBA RAMÍREZ EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL S. A. BRSA.
1790691810001	SIMED S. A.
1792153514001	KALIZENT S. A.
0991208739001	SERVICIOS E IMPORTACIONES ALVARADO S. A. SEIMALSA
0990575053001	TALLERES Y SERVICIOS TASESA C. A.
0991279261001	TETRA PAK CÍA. LTDA.
1790626695001	INDUSTRIAS DE CROMADOS ARTIALAMBRE C. LTDA.
1790320359001	TRANS-ESMERALDAS INTERNACIONAL TEISA S. A.
1390012949001	LA FABRIL S. A.
0992427507001	PROJECTS & DESIGNS C. A. PRODESIGNS
1792030242001	ASESORÍA Y MERCADEO EN TÉCNICAS DE LABORATORIO AMTECLAB CÍA. LTDA.
0992144467001	MACOSER S. A.
0992268999001	IMPORT & EXPORT MULTISER S. A.
0990775915001	PASTELES Y COMPAÑÍA PASTELICON S. A.
1792161886001	QUALIPHARM LABORATORIO FARMACÉUTICO S. A.
0190051579001	ELJURI HATARI S. A.
0992278536001	DIMETALSA S. A.
0991331433001	EUROVEHÍCULOS S. A.
0990387451001	AUTO MILANO AUTOMIL C. LTDA.

**Registro de Importador del Capítulo 40**

RUC	Rótulos de fila
0190005070001	CONTINENTAL TIRE ANDINA S. A.
0190330699001	ERCOPARTS TRADING S. A.
0991355537001	MICHELIN DEL ECUADOR S. A.
0990032319001	ANTONIO PINO YCAZA CÍA. LTDA.
1791218027001	HI-PERFORMANCE AUTOMOTRIZ CÍA. LTDA.
1891711774001	COMERCIAL CISNEROS IMPORTADORA KUMHO CÍA. LTDA.
0190339610001	NEWTIRE S. A.
0992256230001	COMPAÑÍA FERREMUNDO S. A.

RUC	Rótulos de fila
1790003388001	CEPSA S. A.
1790751422001	FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ECUADOR FENACOTIP.
1792019257001	NEUMÁTICOS DEL ECUADOR SERVIRUEDA S. A.
1790724263001	ELASTO S. A.
1790425282001	DURALLANTA S. A.
0990018685001	CONAUTO COMPAÑÍA ANÓNIMA AUTOMOTRIZ
0990294143001	DEPÓSITO AUTOMOTRIZ DEPOAUTO S. A.
1891715516001	CENTROLLANTA S. A.
1791166914001	COMPANÍA PETRÓLEOS DE LOS RÍOS C. A. PETROLRÍOS
1790793559001	FEDERACIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE PESADO DEL ECUADOR
1791856007001	SUPERCENTRO DE LLANTAS MONTYE CÍA. LTDA
0992638672001	CIDICSA S. A.
0991502270001	LLANTAX S. A.
1791947274001	COPINTERLLANTA S. A.
1791833546001	TIRES PLUS & PURIFIERS SOCIEDAD ANÓNIMA
0190314758001	AUSTRO AMÉRICA MOTORS S. A. AUSAMOTORS
0190357716001	GUSNOBAL CÍA. LTDA.
0992436271001	TIREXPRESS ECUADOR S. A.
0990792801001	MERCANTIL DISMAYOR S. A.
0790101251001	IMPORTADORA AGUILAR C. A. IMAGUIRA
1791342410001	REJAPÓN S. A.
0990357536001	FERNANDO PINOARGOTE CÍA. LTDA.
0991401377001	DISTRIBUIDORA GARZÓN S. A.
0992388382001	IMPORTADOR DE LLANTAS BORBOR S. A.
1891733697001	CODEOIL CÍA. LTDA.
0990387451001	AUTO MILANO AUTOMIL C. LTDA
0992324651001	CÍA. BUENASLLANTAS S. A.
0991400427001	CARTIMEX S. A.
0992275278001	INFAMOTOR S. A.
1790598012001	GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S. A.

**Registro de Importador del Capítulo 72 Palanquilla.**

RUC	Rótulos de fila
0990360545001	TALME S. A.
0590038601001	NOVACERO S. A.
0992493852001	MCG. DIAGNÓSTICA S. A.

**Registro de Importador para Celulares. Capítulo 85**

RUC	Rótulos de fila
1791251237001	CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S. A. CONECEL
1791230272001	STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MOVIL CÍA. LTDA.
1791256115001	OTECEL S. A.
1792161037001	MOVILCELISTIC DEL ECUADOR S. A.
0992264373001	ALPHACELL S. A.

RUC	Rótulos de fila
1791739116001	HTM HIGH TECH MANUFACTURING CÍA. LTDA.
1791845722001	HUAWEI TECHNOLOGIES CO. LTD.
1791350308001	REPRESENTACIONES CELULARES GUERRERO & RODRÍGUEZ CÍA. LTDA.
1790979016001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.
0992512598001	CELULARAZO S. A.
1791264193001	MONTTCASHIRE S. A.
1791774582001	SUPERMERCADO DE COMPUTADORAS COMPUBUSSINES CÍA. LTDA.
0992124857001	ALESSA S. A.
0391007160001	MOVIPHONE CÍA. LTDA.
0190007510001	ALMACENES JUAN ELJURI CÍA. LTDA.
1792210143001	VALORES TECNOLÓGICOS CREAVALTEC CÍA. LTDA.
1791407881001	ISACNET INTEGRACIÓN DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE COMPUTACIÓN S. A.
1791371887001	SOCIEDAD LG ELECTRONICS PANAMÁ S. A.
1791319869001	TECHCOMPUTER CÍA. LTDA.
1792058503001	DIGITAL MATE, SERVICE CENTER NAVARRETE Y ASOCIADOS CÍA. LTDA.
0990026440001	SOCIEDAD AGRICOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS S. A.
1791883667001	IMPORTADORA AXELCORP CÍA. LTDA.
1791942159001	INTERMOBIL CÍA. LTDA.
1791774418001	TELAND S. A.
1791770153001	UPS SCS ECUADOR CÍA. LTDA.
1792132886001	SOLUCIONES TECNOLÓGICAS SOLTEFLEX S. A.

**Registro de Importador en el Capítulo 85- Televisores.**

RUC	Rótulos de fila
0190001490001	MARCIMEX S. A.
0990792801001	MERCANTIL DISMAYOR S. A.
0990008604001	CRÉDITOS ECONÓMICOS CREDICOSA S. A.
1790895548001	ARTEFACTOS ECUATORIANOS PARA EL HOGAR S. A. ARTEFACTA
0990043027001	ICESA S. A.
0990009732001	COMPAÑÍA GENERAL DE COMERCIO Y MANDATO S. A.
0992559829001	AUDIOVISIÓN ELECTRÓNICA AUDIOELEC S. A.
1790016919001	CORPORACIÓN FAVORITA C. A.
0190007510001	ALMACENES JUAN ELJURI CÍA. LTDA.
0190168190001	IMPOCOMJAHER CÍA. LTDA.
1791816439001	SOLUCIONES DIGITALES GLOBALES COMPUTACIÓN RIOFRÍO VILLEGAS R.V. CÍA. LTDA.
0991400427001	CARTIMEX S. A.
0190159663001	COMERCIALIZADORA JUAN CARLOS ESPINOSA VINTIMILLA CÍA. LTDA.
0190003701001	IMPORTADORA TOMBAMBA S. A.
1790979016001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
1790896544001	TELEVISIÓN Y VENTAS TELEVENT S. A.
1791743148001	INTCOMEX DEL ECUADOR S. A.
0992372249001	LUCKYSTAR S. A.
0992144467001	MACOSER S. A.
0990621691001	DEMACO, DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN GÓMEZ C. LTDA.

RUC	Rótulos de fila
1791998502001	ETRADEV ECUADORIAN TRADE DEVELOPMENT CÍA. LTDA.
0190345963001	TECNODIGI CÍA. LTDA.
1791966740001	GRUMANHER S. A.
0992655615001	DIGITALCITY S. A.
1791284321001	CIRKWITOS S. A.
0992414065001	OPTIKLY S. A.
0992309458001	INMOCORI S. A.
0791716373001	IMPORTADORA QUEAZAR C. LTDA.
0992533641001	IMVEMAV S. A.
0990600147001	COFEKA C. LTDA.
1791810651001	LINE COL CARD TELECOMUNICACIONES S. A.
0992371870001	QUILAY S. A.
1791408381001	MEGAFRÍO S. A.
1792109191001	STARTRONICS S. A.
0591707159001	SANSUR IMPORTACIONES Y COMPAÑÍA
0190167488001	SOLUCIONES PARA HOTELERÍA Y GASTRONOMÍA EQUINDECA CÍA. LTDA.

No. 095/2011

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución No. 077/2007 de 21 de mayo del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 136 de 27 de julio del 2007, aprobó la modificación a la RDAC Parte 145 “Estaciones de Reparación”;

Que, la OACI en la Auditoría del Programa de Vigilancia de la Seguridad Operacional, efectuada al país en mayo del 2009, constató que la RDAC Parte 145 no contempla requerimientos para la implementación de un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) en los AMOs, incluyendo el establecimiento de una política de seguridad operacional y de un administrador responsable de esa política (Apéndice 1-5-16);

Que, mediante oficio No. DGAC-OD-003-11 de 7 de enero del 2011, la Dirección de Inspección y Certificación presentó un proyecto de modificación a la RDAC Parte 145, “Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas”, propuesta que fue elaborado en base al Reglamento Aeronáutico Latinoamericano LAR 145 y acogiendo las recomendaciones realizadas por la OACI;

Que, el proceso de modificación ha cumplido con el procedimiento establecido para el efecto y en sesión del Comité de Normas efectuada el 7 de abril del 2011, resolvió por unanimidad recomendar al señor Director aprobar la

modificación propuesta y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 de 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de su facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la nueva edición de la RDAC Parte 145 “Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas”, que consta en el documento adjunto que es parte integrante de esta resolución y que se encuentra publicado en la página web de la institución.

**Artículo Segundo.-** Todas las estaciones de reparación a las que la DGAC ha emitido un certificado y especificaciones operacionales y se encuentren vigentes a la fecha de publicación en el Registro Oficial de la Regulación Técnica RDAC Parte 145 “Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas” tiene un plazo de 24 meses a partir de la fecha de publicación para implementar y demostrar el cumplimiento con los requerimientos establecidos en la referida regulación.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de junio del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 19 de abril del 2011.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 19 de abril del 2011.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General, DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 26 de abril del 2011.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General, DGAC.

---

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL  
DE PÍNTAG**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre del 2008, dentro del artículo 238 establece que las juntas parroquiales rurales constituyen gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el cuerpo constitucional antes mencionado, dentro del artículo 238 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República antes descrita, señala en su artículo 255, que cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo Vocal más votado la presidirá, y que su conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley;

Que, la Constitución de la República en su artículo 267 señala las competencias exclusivas de los gobiernos parroquiales rurales, y en su numeral 3 determina la competencia de planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 303, de fecha 19 de octubre del 2010, se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 63 establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el cuerpo legal antes señalado, manifiesta en su artículo 66 que, la junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expresa, de acuerdo a los artículos 8 y 67 literal a) que una de las atribuciones de la junta parroquial rural es expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, conforme este código;

Que, el COOTAD establece en el artículo 129, inciso 6 que al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal;

Que, el COOTAD manifiesta en su artículo 415 que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio, de igual manera señala que estos bienes se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público y que estos a su vez se subdividen en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta que entre otros constituyen bienes de uso público las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;

Que, con fecha 22 de octubre del 2010 mediante Registro Oficial Segundo Suplemento No. 306, se publicó el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dentro del cual se establece en la Disposición General Cuarta que las entidades del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0278 de fecha 5 de febrero del 2010, el Concejo Metropolitano de Quito, expide la Ordenanza Metropolitana que reglamenta el cobro de una tasa en la vía Píntag - El Volcán, dentro de la cual se establece que los conductores de vehículos pesados que utilicen la vía que va desde Píntag hasta El Volcán, deberán pagar un peaje, destinado al mantenimiento y conservación de la vía;

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas, al haber abandonado esta iniciativa, la Junta Parroquial Rural de Pintag se ve obligada, por el deterioro de las vías, a continuar este proceso con basamento en el nuevo marco constitucional y legal vigente en el país;

Que, con fecha 10 de mayo del 2010, la Junta Parroquial Rural de Pintag, en sesión ordinaria aprueban el presupuesto necesario para la implementación de un sistema de contribución vehicular (peaje);

Que, mediante oficio No. 2010-EMMOP-Q-UJT-1179 de 17 de marzo del 2010, suscrito por el Ing. Jaime Erazo Pastor, Gerente de Gestión de la Movilidad EMMOP-Q, que previo a un estudio técnico - económico realizado, recomienda el esquema tarifario a ser aplicado; y,

En uso de las atribuciones que nos confieren los artículos 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

**Resuelve:**

1. Establecer y recaudar una tasa por la utilización de la vía Pintag - El Volcán - Pintag, a los vehículos pesados (volquetas) que transporten material pétreo del sector de explotación minera denominada El Volcán, de acuerdo al detalle contenido en el siguiente cuadro:

TARIFA	
CATEGORÍA	TARIFA UNIDIRECCIONAL
Pesados un eje	3,00
Pesados de 2 o más ejes	5,00
Tasa preferencial (volquetas de pinteños)	1,00

Dado, en la parroquia de Pintag, a los 2 días del mes de diciembre del 2010.

f.) Gabriel Noroña, Presidente.

f.) Lucía Maribel Vizcarra, Secretaria - Tesorera.

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita Secretaria - Tesorera de la Junta Parroquial de Pintag.- Certifica que la presente resolución fue discutida el 2 de diciembre del 2010 y aprobada el mismo día.

f.) Lucía Maribel Vizcarra, Secretaria - Tesorera.

CERTIFICO: El presente documento es fiel copia del original, que reposa en los archivos de la Junta Parroquia.- Lo certifico.

f.) Ilegible, Secretaria - Tesorera.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SAN FERNANDO**

**Considerando:**

Que, es necesario regular el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios y plusvalía de los mismos, según lo establece el Art. 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, de conformidad a lo que establece la disposición contenida en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera y se rigen por los principios de solidaridad, subsidiariedad y equidad; y,

En el ejercicio de la competencia establecida en el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expede:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS**

**Art. 1.- Hecho generador:**

1. El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo constituye la transferencia de dominio de bienes inmuebles urbanos, a cualquier título, en la que se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía determinada de conformidad con la ley y esta ordenanza.
2. Para la aplicación del impuesto a las utilidades se consideran inmuebles urbanos todos aquellos que se encuentran ubicados en zonas urbanas y de proyección inmediata a ser urbanizables del cantón San Fernando.
3. No están sujetas al cobro del impuesto a las utilidades, las transferencias de dominio que resulten de las resoluciones, rescisión o resciliación de actos y contratos, o de inmuebles ubicados en zonas no urbanizables.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo del impuesto a las utilidades es la Municipalidad del Cantón San Fernando.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos del impuesto a las utilidades aquellos previstos en el artículo 558 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 4.- Base imponible y deducciones:**

1. La base imponible del impuesto a las utilidades es la utilidad y/o plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión de la producción del hecho generador.
2. Para el cálculo de la base imponible al valor del inmueble con el que se transfiere el dominio se

aplicarán las deducciones previstas en los artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

3. Para efectos de la aplicación del impuesto a las utilidades se considera valor del inmueble aquel que resulte mayor entre los siguientes:
  - a) El previsto en los sistemas catastrales a cargo del Municipio del Cantón San Fernando a la fecha de transferencia de dominio; y,
  - b) El que conste en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio.

**Art. 5.- Tarifa:**

1. La tarifa general del impuesto a las utilidades es el 5% que se aplicará a la base imponible.
2. La tarifa en casos de transferencia de dominio a título gratuito será del uno por ciento que se aplicará a la base imponible.

**Art. 6.- Prohibición para las o los notarios.-** Las o los notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere este capítulo, sin la presentación del recibo de pago del impuesto, otorgado por la respectiva Tesorería Municipal o la autorización de la misma.

Las o los notarios que contravinieran lo establecido en esta ordenanza, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar.

Aún cuando se efectuó la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuó entre el veinticinco por ciento y el ciento veinticinco por ciento de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador en general y de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 7.- Plusvalía por obras de infraestructura.-** Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones.

**Art. 8.- Reclamos y recursos.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos, con documentos que sustenten el reclamo, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en primera instancia de acuerdo a lo contenido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y subsidiariamente por las normas contenidas en el Código Tributario.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza registrará a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de San Fernando, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil once.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** San Fernando, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil once.- La infrascripta Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, certifica, que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en primer debate en la sesión ordinaria de fecha doce de abril del dos mil once y en segundo debate en la sesión ordinaria del diecinueve de abril del dos mil once.- Lo certifico.-

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

**PROCESO DE SANCIÓN:**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.-** San Fernando, a diecinueve de abril del dos mil once.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Municipio de San Fernando, la presente ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

**SANCIÓN:**

**ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.-** San Fernando, veinte de abril del dos mil once.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando, la presente ordenanza.- San Fernando a los veinte días del mes de abril del dos mil once. Lo certifico.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.